



PRODUCTO  
**SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO**  
PARA  
**CULTIVO DE PAPA**



Título:

“Seguro Agrícola Colectivo para el Cultivo de Papa”.

***El presente producto es el resultado de la mejora continua en el proceso de implementación del “Seguro Agrario Universal Pachamama”.***

Ing. Diana Rocío Rosales Mamani  
**Directora General Ejecutiva a.i. - INSA**

Ing. Juan Germán Herrera Jiménez  
**Coordinador de Dirección General Ejecutiva - INSA**

Ing. Carlos Mollo Huanca  
**Director Seguros y Subsidios - INSA**

Ing. Juan Carlos Santos Chino  
**Director de Registro Evaluación y Monitoreo de Riesgos - INSA**

Lic. Hernán Chali Quispe Rodríguez  
**Director Administrativo Financiero - INSA**

Ing. Octavio Boris Arias Irusta  
**Jefe RAM (Research Assessment and Monitoring) - PMA**

Lic. Yasmin Rosales  
**Consultora en Protección Social - PMA**

Este documento cubre las actividades de ayuda humanitaria implementadas con la asistencia financiera de la Unión Europea. Las opiniones expresadas en el mismo no deben considerarse, de ninguna manera, como una reflexión de la opinión oficial de la Unión Europea. La Comisión Europea no se hace responsable del uso que pueda hacerse de la información contenida.

**Derechos reservados:**

© Instituto del Seguro Agrario – INSA

La información de este documentos es pública en el Estado Plurinacional de Bolivia

Diciembre, 2024

La Paz - Bolivia

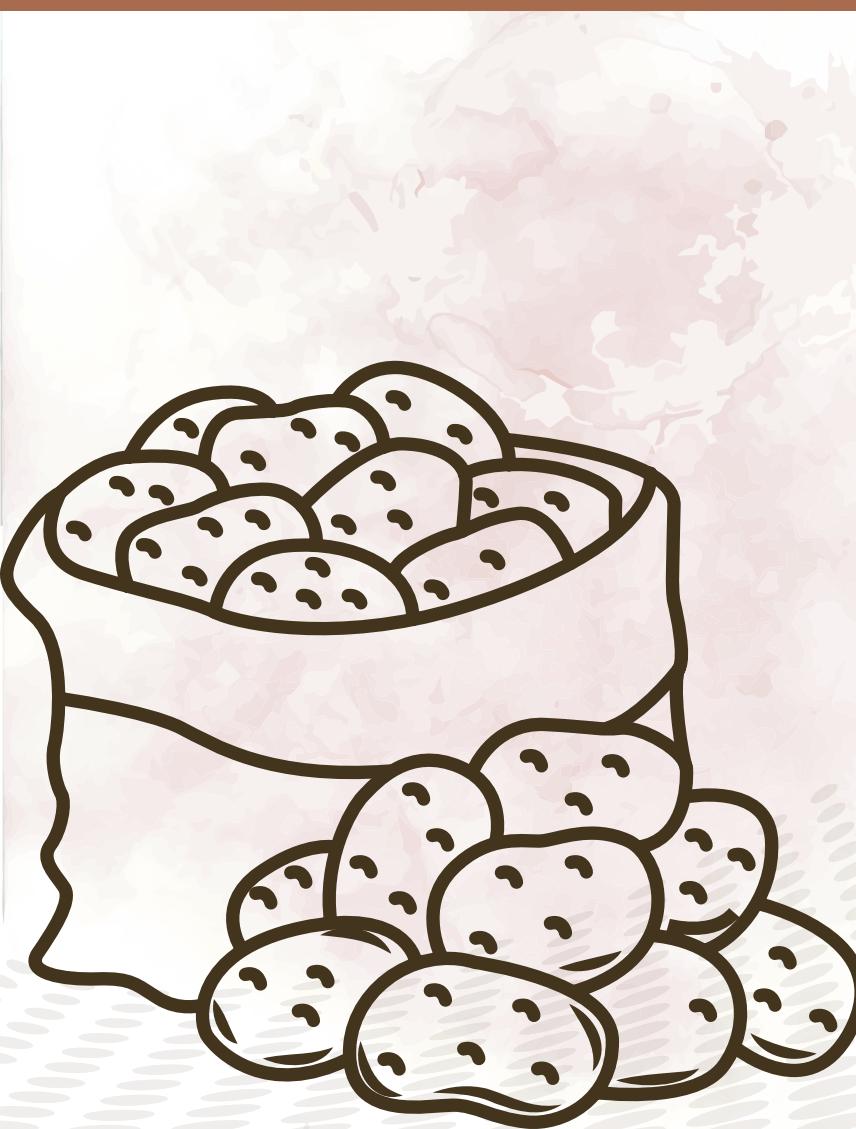


**“Producto Seguro Agrícola  
Colectivo para el cultivo de  
Papa”**

## **INDICE**

SEGURO AGRÍCOLA DEL CULTIVO DE PAPA COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN SOCIAL EN EMERGENCIAS .....	3
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.....	9
CONDICIONADO GENERAL.....	19
CONDICIONADO PARTICULAR .....	31
CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL .....	35
FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASEGUARAMIENTO.....	43
FORMULARIO DE AVISO DE SINIESTRO .....	49
MANUAL DE INSPECCION DE SINIESTRO.....	53
ANEXOS .....	63

# SEGURO AGRÍCOLA DE PAPA COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN SOCIAL EN EMERGENCIAS



## **Seguro Agrícola del Cultivo de Papa como Mecanismo de Protección Social en Emergencias**

Las acciones de ECHO y el PMA en Bolivia están orientados al fortalecimiento de los esfuerzos locales de respuesta humanitaria a través de diversos mecanismos para reforzar la resiliencia gracias a la reducción del riesgo de desastres en la acción humanitaria; considerando que el Seguro Agrícola de papa en Bolivia puede considerarse como un mecanismo de ayuda humanitaria en emergencias por las siguientes razones:

- **Protección de Ingresos:** Este seguro ofrece un respaldo financiero a los agricultores en caso de desastres naturales, como heladas o sequías, que pueden afectar la producción de papa. Al garantizar un ingreso mínimo, se reduce la vulnerabilidad económica de las familias.
- **Estabilidad Alimentaria:** La papa es un cultivo esencial en la dieta boliviana. Al asegurar la producción, se contribuye a la estabilidad del suministro de alimentos en momentos de crisis, evitando escasez y aumentando la resiliencia de las comunidades.
- **Incentivo para la Inversión:** La disponibilidad del seguro puede fomentar que los agricultores inviertan en mejoras tecnológicas y prácticas agrícolas sostenibles, lo que, a largo plazo, fortalecimiento de la capacidad de respuesta ante emergencias.
- **Reducción de Migración Forzada:** Al proporcionar un respaldo ante pérdidas, se disminuye la necesidad de que las familias migren a otras regiones en busca de oportunidades, lo que ayuda a mantener la cohesión social y el desarrollo local.
- **Apoyo a la Recuperación:** En situaciones de emergencia, el seguro puede acelerar la recuperación de las comunidades afectadas, permitiendo que los agricultores reinicien sus actividades productivas más rápidamente.

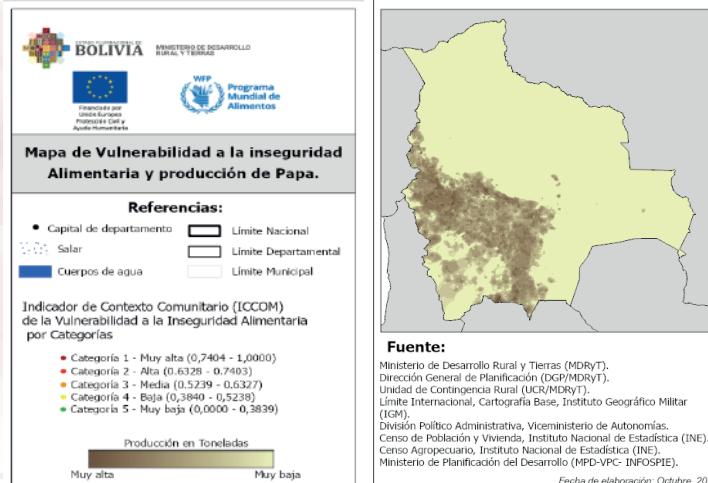
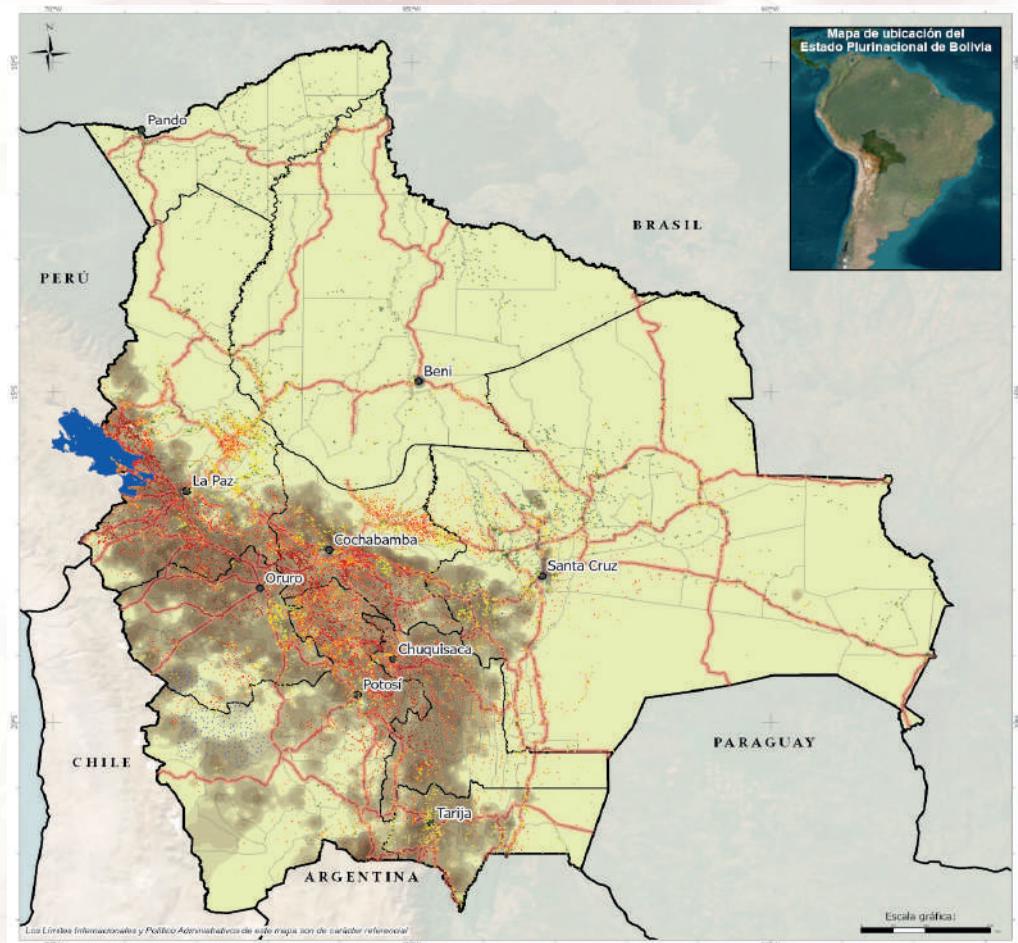
El seguro agrícola para el cultivo de papa en Bolivia está diseñado para beneficiar principalmente a los pequeños y medianos productores agrícolas, especialmente aquellos que dependen de la papa como uno de sus cultivos principales. Este tipo de seguro busca mitigar los riesgos que enfrentan los agricultores debido a factores climáticos adversos (como sequías, heladas o lluvias excesivas) o eventos extremos, los cuales pueden afectar gravemente la producción de papa.

En Bolivia, el cultivo de papa es una actividad agrícola clave, particularmente en regiones andinas como el Altiplano, el valle de Cochabamba y el norte de Potosí. Estos productores suelen ser vulnerables debido a la falta de acceso a recursos y tecnologías avanzadas que les permitan mitigar o adaptarse a los riesgos climáticos. Por lo tanto, los beneficiarios directos del seguro agrícola para la papa incluyen:

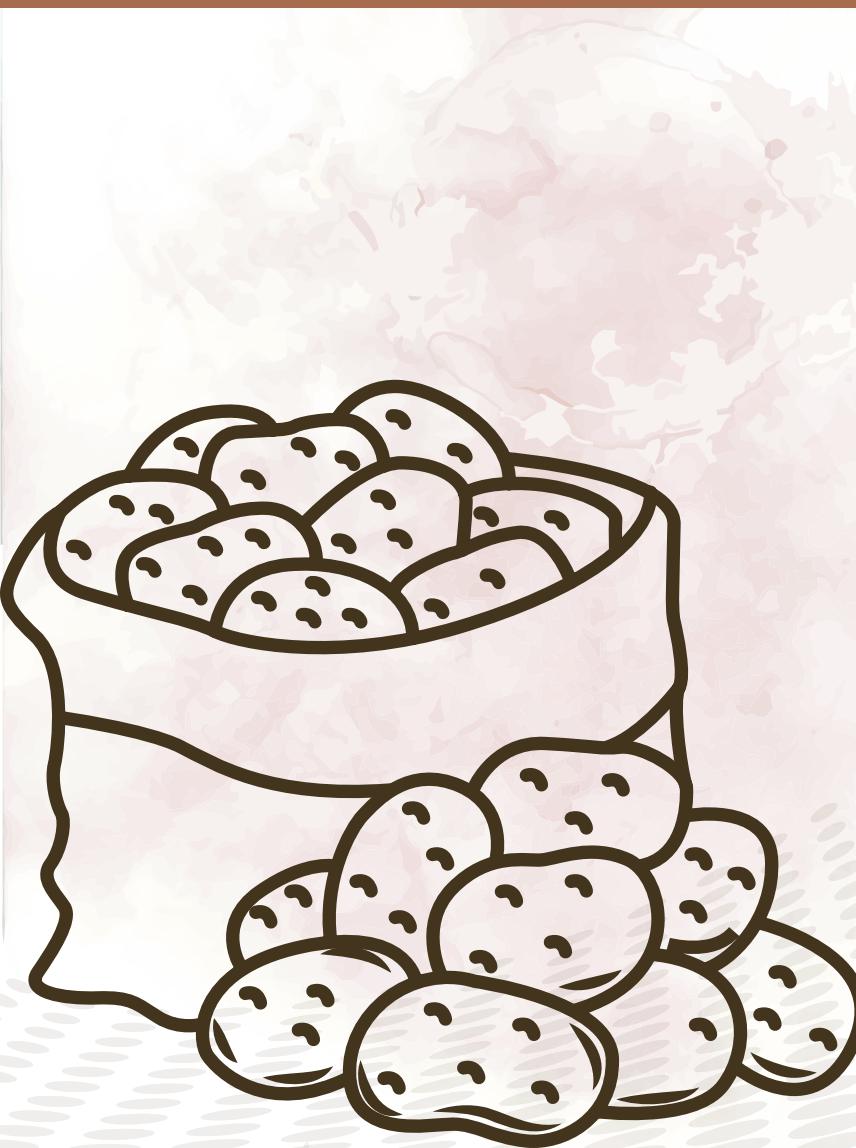
- **Pequeños y medianos productores:** Aquellos con menos de 10 hectáreas de cultivo, que representan una gran parte de la agricultura en Bolivia. Este seguro les ayuda a proteger su inversión en el caso de pérdidas de cosecha, permitiéndoles continuar con su actividad productiva.

- **Comunidades rurales y campesinas:** En muchas zonas rurales, la papa es un cultivo esencial para la seguridad alimentaria y la economía local. El seguro agrícola contribuye a la estabilidad económica de estas comunidades, ofreciendo un respaldo financiero frente a situaciones adversas.
- **Productores en áreas vulnerables:** Los seguros agrícolas pueden ser más beneficiosos en zonas propensas a riesgos de origen natural, como sequías, heladas o lluvias irregulares y expuesto a cambios climáticos impredecibles.
- **Mujeres rurales:** En muchas zonas rurales de Bolivia, las mujeres juegan un rol crucial en la producción agrícola. El acceso a seguros puede ser una herramienta para empoderar a las mujeres productoras y mejorar sus condiciones económicas.

En resumen, el seguro agrícola para la papa en Bolivia está orientado a proteger a los productores vulnerables (alta pobreza y niveles elevados de vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria), especialmente a aquellos que tienen una producción de papa a pequeña escala, y busca fortalecer la seguridad económica y la resiliencia frente a diversos riesgos principalmente los de origen climático.



# RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS





**APS**  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES

ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/Nº 0243/2024  
La Paz, 29 FEB 2024

REGISTRA TEXTO ÚNICO Y UNIFORME  
PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA PAPA  
FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO (INSA)  
Trámite N° 198937

VISTOS:

La nota INSA/DGE/CAR/Nº 0351/24, de 14 de febrero de 2024; el Informe Técnico APS-DS-UCAS-INF-257-2024 de 26 de febrero de 2024; el informe legal APS-DJ-UJS-INF-161-2024de 29 de febrero de 2024 y demás documentación que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, se crea la entonces Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 167 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumiría las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, el Inciso b), Artículo 168 de la citada Ley, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentra, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los Reglamentos correspondientes.

Que, el Artículo 169, Parágrafo I de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, la Disposición Final Primera de la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección al Asegurado, dispone modificar en todo texto de la Ley N° 1883 de Seguros, la denominación "Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros", por "Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros"; al igual que la sigla "SPVS" por "APS".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, de Seguros, establece que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, tiene como objetivos regular la actividad aseguradora, reaseguradora, intermediarios, auxiliares y entidades prepago, velar por la seguridad, solvencia, liquidez y transparencia en las operaciones del seguro, proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios del mercado de seguros, así como cumplir, hacer cumplir la ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos, estableciendo en su Artículo 43, inciso a), que es

Página 1 de 3

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"  
Oficina Central - La Paz  
Calle Reyes Ortuño N°78 esq. Federico Zuazo, Torre Este, Piso 4  
Calle Prolongación Benítez N°29 (Frente al Palacio de Justicia), Edificio Casaravall, Piso 2, Of. 2  
Calle Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312233  
Calle Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 3394997 - (591-3) 3394982

[contactenos@aps.gob.bo](mailto:contactenos@aps.gob.bo)

Sedisbol - Santa Cruz

[www.aps.gob.bo](http://www.aps.gob.bo)



NB/EG  
9001

IBNORCA  
Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Proveedores de Perfección



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

atribución del Ente Regulador, otorgar y modificar los registros de las personas sujetas a su jurisdicción, y en su artículo 12, inciso f) dispone que, las Entidades Aseguradoras deben registrar ante el Órgano Fiscalizador todo servicio, seguro o plan de seguros.

Que, el Artículo 2, de la Ley N° 144 de 26 de junio de 2011, de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria establece “*(...) normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, para la soberanía alimentaria estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios forestales (...)*”. El artículo 32, establece la creación del Instituto del Seguro Agrario-INSA, instancia operativa y normativa del Seguro Agrario Universal.

Que, el Artículo 2 de la Resolución Administrativa IS/Nº 070 de 23 de abril de 1999, prevé que, las pólizas, anexos o cláusulas adicionales, objeto de comercialización de las entidades aseguradoras, deberán ser presentadas a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS para su registro, de manera previa a su comercialización, estableciendo el contenido mínimo de los mismos; y en su artículo 3 dispone el procedimiento de registro, debiendo el Ente Regulador, emitir la correspondiente Resolución Administrativa en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la recepción de la solicitud.

Que, mediante Resolución Administrativa IS N° 304/99 de fecha 21 de octubre de 1999, se aprobó el documento de Registro de Pólizas y el Codificador para el Sistema de Registro de Pólizas.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante nota INSA/DGE/CAR/Nº 0351/24, de 14 de febrero de 2024, el Instituto del Seguro Agrario solicitó la aprobación del Texto Único y Uniforme referido a la Póliza de Seguro Agrícola para el cultivo de papa.

Que, del análisis técnico realizado, el Informe Técnico APS-DS-UCAS-INF-257-2024 de 26 de febrero de 2024 procedió a la valoración de la solicitud señalada precedentemente, concluyendo que: "(...) el Texto Único y Uniforme remitido por el INSIA, no presenta observaciones técnicas, encontrándose acorde a los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente referida al ámbito de seguros, razón por la cual se remite el mismo a la Dirección Jurídica para su correspondiente evaluación legal".

Que, desde el punto de vista jurídico, se concluye que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, tiene plena competencia sobre el Mercado de Seguros, siendo su atribución, otorgar y modificar los registros de las personas sujetas a su jurisdicción, conforme dispone el artículo 43, inciso a) de la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998; por lo que al haberse cumplido con el contenido mínimo establecido en el artículo 2 de la Resolución Administrativa IS/N° 070 de 23 de abril de 1999, corresponde dar curso a la solicitud realizada por el imponente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de 20 de septiembre de 2021, ha sido designada la Lic. María Esther Cruz López, Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

#### **POR TANTO:**

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

Página 2 de 3



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**Oficina Central - La Paz** **Regional - Santa Cruz**  
Calle Reyes Ortiz N°73 esp. Federico Zuazo, Torre Gundlach, Torre Este, Piso 4  
Calle Prolongación Benítez N°20 (Frente al Palacio de Justicia), Edificio Casanovas, Piso 2, Of. 202.  
Código Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 233.2124 FAX: (591-2) 231.2223  
Teléfono: (591-5) 3394977 (591-5) 3394962 FAX: (591-5) 3394977 (591-5) 3394962



**APS**  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar, el Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para Papa – Formato del Instituto del Seguro Agrario (INSA), de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Modalidad:</b>	Seguros Generales
<b>Ramo de aplicación:</b>	Seguros Agropecuarios
<b>Nombre de la Póliza:</b>	Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para Papa formato del Instituto del Seguro Agrario
<b>Coberturas:</b>	Exceso de Precipitación Sequía Helada Granizada
<b>Anexo:</b>	Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por Fenómenos Climáticos Cubiertos en el Cultivo de Papa
<b>Certificado:</b>	Certificado de Cobertura Individual
<b>Formularios:</b>	Formulario de Solicitud de Aseguramiento Formulario de Aviso de Siniestro
<b>Textos:</b>	Adjuntos en antecedentes.

**SEGUNDO.-** Las Entidades Aseguradoras que, comercializan las Pólizas de Seguros Agrícolas deberán necesaria y obligatoriamente registrar el Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para Papa, ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, de conformidad a la normativa vigente.

**TERCERO.-** Las Entidades Aseguradoras están prohibidas de modificar total o parcialmente el Texto Único y Uniforme de la Póliza descrita en el Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa.

**CUARTO.-** El incumplimiento de la presente Resolución Administrativa será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones para el Sector de Seguros.

**QUINTO.-** La Dirección de Seguros queda encargada del correcto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

Marcela Esther Cruz López  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

MECL/AMMV/CPZR/LDLT/KCLP/zgy

Página 3 de 3

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS  
En la ciudad de La Paz, a horas 16:12, del día 07  
de MARZO de 2024, notifico con Resolución  
Administrativa APS/DJ/OS/11°0243/2024  
fecha 29-02-24, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Instituto del Seguro Agrario  
(INSA), a través de su Representante  
legal.

Adj: Poliza de seguro Agrícola Colectivo para papas. 48/f.

  
Gabriela Denise Pinto Melgosa  
NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Autoridad de Fiscalización y  
Control de Pensiones y Seguros - APS





MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA

### APROBACIÓN DEL SEGURO AGRARIO COLECTIVO PARA EL CULTIVO DE PAPA

RAR/INSA N° 13/2024  
La Paz, 18 de marzo de 2024

#### VISTOS

El Reglamento para diseño de productos de Seguro Agrario para rubros específicos, aprobado mediante Resolución Administrativa INSA N° 111/2022 dc 22 de agosto de 2022, determina los procedimientos para el diseño de productos de Seguro Agrario para rubros específicos. Al efecto mediante informes INSA/DSS/USAG/INF/N°0006/24 de 14 de febrero de 2024, e informe INSA/CDGE/IT/N° 0001/2024 de 14 de febrero de 2024 e informe INSA/DSS/USAG/TNFN°008/24 de 12 de marzo de 2024, solicitan la aprobación mediante Resolución Administrativa, así como el informe legal del "Producto de Seguro Agrario para el Cultivo de Papa"; y demás documentación todo en cuanto se vio, se tuvo presente y:

#### CONSIDERANDO I.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su numeral 4 del artículo 407, establece como uno de los objetivos de la política de Desarrollo Rural integral la protección de la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y sisméticos. Para ello la Ley N° 144 crea el seguro agrario universal como una política con la finalidad de asegurar la producción agraria afectada por daños provocados por fenómenos climáticos y desastres naturales adversos.

Que, la Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria N° 144 , promulgada en fecha 26 de junio del año 2011, dispuso la creación del Seguro Agrario Universal "Pachamama" con la finalidad de asegurar la producción agraria afectada por daños provocados por fenómenos climáticos y desastres naturales adversos, creando a su vez el Instituto del Seguro Agrario (INSA) como una institución pública, autárquica, con patrimonio propio, autonomía de gestión técnica, económica, operativa, administrativa y legal, con ámbito de competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, constituyéndose en una instancia operativa y normativa del precitado Seguro Agrario Universal "Pachamama".

Que, la precitada norma instituyó en su numeral 3 del Artículo 33 atribuciones del INSA , Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares.

Que, en ese marco, la atribución y función 4ta. del INSA establecida en el artículo 33 de la referida Ley N° 144, a la letra dice: Aprobar y generar modalidades o productos de seguro a ser implementados de acuerdo a las características propias de regiones y productores, que es exactamente el caso que nos ocupa en la aprobación del Seguro Agrícola para el Cultivo de papa.

Que, mediante Resolución Administrativa INSA N° 111/2022 de 22 de agosto de 2022, el Instituto del Seguro Agrario – INSA, aprobó el Reglamento para el Diseño de Productos de Seguro Agrario para Rubros Específicos.

#### CONSIDERANDO II

Que el Informe Técnico INSA/DSS/USAG/N° 0008/24 de 12 marzo de 2024, expedido por la Dirección de Seguros y Subsidios, referente al Producto Seguro Agrario para el cultivo de papa concluye que el referido producto de Seguro cuenta con la justificación técnica requerida en el marco de la reglamentación interna por el INSA, asimismo el contenido de la Póliza de texto Único y Uniforme se enmarca a lo dispuesto por el Código de Comercio en la parte pertinente al contrato de seguros, y en lo que refiere a los seguros de daños y seguros en la agricultura, así también se enmarca a los dispuesto por la Ley de Seguros N° 1883.

Que el Informe Técnico INSA/CDGE/IT/N°0001/2024 de 14 de febrero de 2024, señala que de acuerdo al análisis desarrollado se concluye que el Producto Seguro para el cultivo papa, ha sido elaborado de acuerdo

a las disposiciones procedimentales del Nuevo Reglamento para el diseño de productos de Seguro Agrario para rubros específicos y para sus procedimientos establecidos para tal efecto.

Que mediante nota INSA/DGE/CAR/Nº0151/2024 de 14 de febrero de 2024 solicita la aprobación y registro del Texto Único de la Póliza de Seguro Agrícola para el cultivo de papa.”

Que el Informe Técnico INSA/DSS/USAG/INF/Nº00006/24 de 14 de febrero de 2024 emitido por la Dirección de Seguros y Subsidios señala en su parte pertinente que el producto de SEGURO AGRARIO DEL CULTIVO DE LA PAPA, fue elaborado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de diseño de Productos de Seguro Agrario para Rubros Específicos.

Que el Informe Legal INSA/DGF/AJ/INF/Nº 23/2024 de 18 de marzo de 2024, refiere que existe la viabilidad de la emisión del acto administrativo.

### CONSIDERANDO III

Que, mediante Resolución Administrativa INSA N° 111/2022 de 22 de agosto de 2022, el Instituto del Seguro Agrario –INSA, aprobó el Reglamento para el Diseño de Productos de Seguro Agrario para Rubros Específicos, el cual señala en el “Artículo 26 (Aprobación de la Póliza) Con el pronunciamiento de la APS, el INSA a través de la DSS procederá a emitir el respectivo informe técnico, que será la base para el informe legal y en consecuencia la Resolución Administrativa de aprobación de Producto de Seguro. Póliza o texto único y uniforme de la Póliza de Seguro Agrario, ”, instrumento jurídico-administrativo que permite contar con el Producto de Seguro Agrario para el cultivo de papa

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/Nº0243/2024 de 29 de febrero de 2024, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros mediante el cual en su disposición PRIMERO aprobó el Registro del Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para Papa Formato del Instituto del Seguro Agrario (INSA), de acuerdo al siguiente detalle: Modalidad: Seguros Generales; Ramo de aplicación: Seguros Agropecuarios; Nombre de la Póliza: Seguro Agrícola Colectivo para Papa Formato del Instituto del Seguro Agrario; Cobertura: Exceso de Precipitación, Sequía, Hielada, Granizada; Certificado: de Cobertura Individual; Formulario de Solicitud de Aseguramiento, Formulario de Aviso de Siniestro, Adjuntos en antecedentes. En el SEGUNDO, determina que las Entidades Aseguradoras que comercializan las Pólizas de Seguros Agrícolas deberán necesariamente registrar el Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para Papa, ante la Entidad Reguladora APS. En el TERCERO establece que las Entidades Aseguradoras están prohibidas.

Que, el inciso b) del artículo 19 del Decreto Supremo N° 0942 de 2 de agosto de 2011, faculta a la Directora General Ejecutiva del INSA aprobar planes, programas, reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las funciones del INSA.

Que el inciso e) del artículo 19 del Decreto Supremo N° 0942, faculta a la Directora General Ejecutiva del Instituto del Seguro Agrario a emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones.

### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva Interina del Instituto del Seguro Agrario, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa jurídico-administrativa vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

### RESUELVE:

**PRIMERO.** – **APROBAR** los Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para Papa de acuerdo al siguiente detalle: Modalidad: Seguros Generales; Ramo de aplicación: Seguros Agropecuarios; Nombre de la Póliza: Seguro Agrícola Colectivo para Papa Formato del Instituto del Seguro Agrario; Cobertura: Exceso de Precipitación, Sequía, Hielada, Granizada; Certificado: de Cobertura Individual; Formulario de Solicitud de Aseguramiento, Formulario de Aviso de Siniestro, Textos adjuntos en antecedentes, registrada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/Nº0243/2024 de 29 de febrero de 2024.

**SEGUNDO.** - **APROBAR** la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para Papa, Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Certificado de Cobertura Individual, para Seguro Agrario para el cultivo de papa, Formulario de Solicitud de Aseguramiento; Formulario de aviso de siniestro; Nota Técnica Seguro Pecuario Colectivo para cultivo de papa y Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de daños por fenómenos climáticos cubiertos por el cultivo de papa, además, del Estudio del Producto de Seguro Agrario del cultivo de papa.

**TERCERO.** - **DISPONER**, que las Entidades Aseguradoras que comercializan las Pólizas de Seguros Agrícolas deberán necesaria y obligatoriamente registrar el Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para Papa, Formato del Instituto del Seguro Agrario, ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros- APS; en suma cumplir y hacer cumplir lo determinado en la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N°0243/2024 de 29 de febrero de 2024, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS.

**CUARTO.** - Las Entidades Aseguradoras deberán dar cumplimiento del presente acto administrativo y sujetarse a lo determinado en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley N° 144.

**QUINTO.** - Todas las Direcciones, así como las Oficinas Regionales dependientes del Instituto del Seguro Agrario - INSA quedan encargadas del cumplimiento y difusión de la presente Resolución Administrativa. Sea en estricto cumplimiento a las formalidades administrativas y legales.

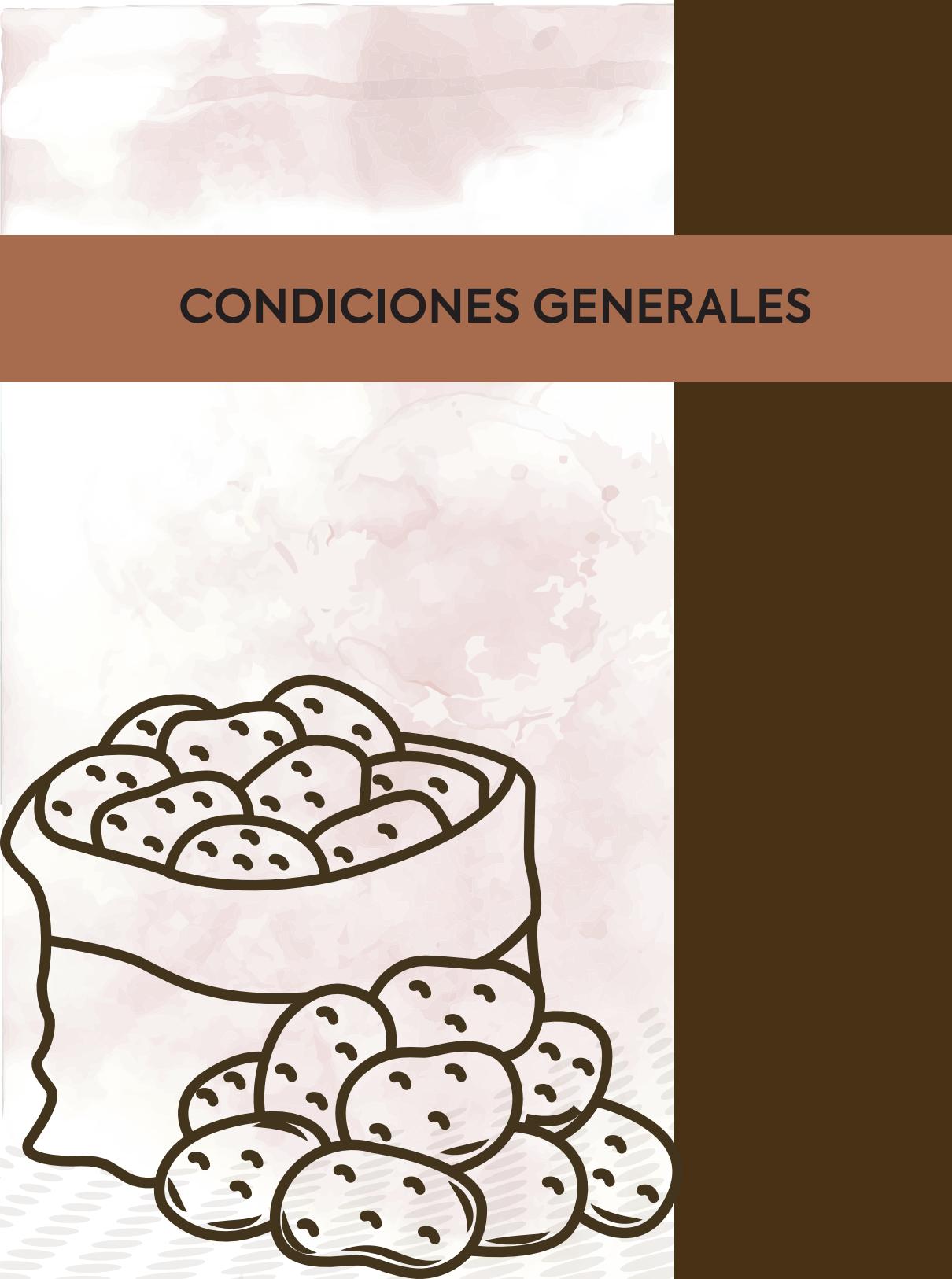
**Regístrate, Comuníquese y Archívese.**



In. Mirella Rosales  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA E.I.  
INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO-INSA



DERRM/lyng



# CONDICIONES GENERALES



## **PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA PAPA**

### **FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO**

Código Asignado \_\_\_\_\_

Resolución Administrativa \_\_\_\_\_

#### **CONDICIONES GENERALES**

**Cláusula Primera. Ley entre Partes contratantes.**- La presente Póliza de Seguro se encuentra amparada por lo dispuesto en el Código de Comercio de Bolivia, la Ley de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia N° 1883 de 25 de junio de 1998, Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria N° 144 de 26 de junio de 2011 y lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales, así como en las Condiciones Particulares.

**Cláusula Segunda. De las Partes.**- Son partes de la presente Póliza de Seguro:

**1. Entidad Aseguradora:** Sociedad Anónima legalmente Constituida y Autorizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, que se obliga a indemnizar al Beneficiario, en caso de producirse cualquier pérdida de producción en el cultivo de papa por fenómenos climáticos cubiertos, conforme los términos y condiciones establecidas en la presente Póliza de Seguro.

**2. Tomador:** Persona que, por cuenta y a nombre de un tercero, contrata con la Entidad Aseguradora la cobertura de los riesgos descritos en el Condicionado Particular.

**3. Asegurado:** Persona natural o jurídica propietaria del cultivo papa asegurado.

**Cláusula Tercera. Objeto de la Póliza.** - La presente Póliza de Seguro cubre las pérdidas o daños causados en etapa vegetativa y/o reproductiva del cultivo de papa asegurado, causados por fenómenos climáticos cubiertos en parcelas aseguradas de acuerdo a lo especificado en el Condicionado Particular.

#### **Cláusula Cuarta. Definiciones.-**

- **Ajustador Agrícola:** Es aquel profesional formado en agronomía o ramas afines a la misma, a quien se le encomienda la evaluación de daños o pérdidas en la que se establezcan las causas del siniestro y demás circunstancias que puedan influir en la determinación de la indemnización derivada de un contrato de seguro agrícola, con el propósito de que la Entidad Aseguradora cuente con los elementos necesarios para determinar la procedencia del siniestro y la propuesta de indemnización. Su actividad es de objeto único.

- **Autoridad competente en materia agraria:** En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 144 el Instituto del Seguro Agrario al ser la instancia operativa y normativa del Seguro Agrario Universal Pachamama, a los fines de la presente Póliza es la autoridad competente en materia agraria.

- **Campaña Agrícola:** Periodo de tiempo que inicia con la siembra de papa, hasta la cosecha del mismo.
- **Cobertura Básica:** Corresponde a los principales riesgos que serán cubiertos.
- **Cosecha:** Proceso de recojo de la producción agrícola.
- **Cultivo:** Conjunto de plantas que se siembran en un área determinada y cuantificable de la parcela.
- **Daño Asegurado:** Es el nivel de afectación del cultivo por hectárea expresada en porcentaje.
- **Deductible:** Corresponde al monto del riesgo asumido por el asegurado, descontado de la suma a indemnizar por siniestro.
- **Encargado del Asegurado:** Persona asignada y señalada en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento como encargada en ausencia del Asegurado solo en el manejo del cultivo de acuerdo a las respectivas labores culturales y en el momento del ajuste del daño.
- **Exceso de precipitación:** Fenómeno climático originado por la acción directa de precipitación pluvial en estado líquido, provocando anegamiento y/o suelos saturados y/o presencia de espejo de agua en la superficie del terreno cultivado, favoreciendo la pudrición de raíces, clorosis de hojas y tallos, incidiendo en su desarrollo, de tal forma que afecte la producción total o parcial del cultivo asegurado.
- **Formulario de Solicitud de Aseguramiento:** Documento que contiene información sobre el estado del riesgo bajo Declaración Jurada por parte del Asegurado.
- **Gatillo:** Nivel de Protección expresado en kilogramos por hectárea (kg/ha), o porcentaje (%) de daño establecido en las Condiciones Particulares.
- **Granizada:** Fenómeno climático que se produce por precipitación de agua congelada, en forma sólida y amorfa que ocasiona alteraciones en el normal desarrollo del cultivo; daña las hojas y tallos del cultivo asegurado llegando a destruirlas.
- **Helada:** Fenómeno climático en el que se registra temperaturas iguales o menores al punto de congelamiento del agua que inciden en el desarrollo normal del cultivo puede dañar las partes aéreas de la planta, como hojas, tallos y flores, al congelar y dañar los tejidos vegetales; reduce la capacidad de la planta para realizar la fotosíntesis y producir nutrientes, lo que afecta el crecimiento y desarrollo del cultivo asegurado.
- **Indemnización:** Monto de dinero en moneda boliviana que la Entidad Aseguradora debe pagar al Asegurado o Beneficiario como consecuencia de un siniestro cubierto en aplicación de lo previsto en la Póliza de Seguro.
- **Labores Culturales:** Actividades de mantenimiento y cuidado que el Asegurado lleva a cabo durante la producción del cultivo asegurado.
- **Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de papa:** Documento diseñado por el Instituto del Seguro Agrario, que describirá a detalle el procedimiento en caso de siniestro.

- **Parcela:** Porción de terreno encerrada por una línea poligonal destinado al cultivo del producto asegurado.
- **Prima:** Precio del Seguro que se calcula en función del Riesgo o los riesgos asumidos en función al valor asegurado.
- **Pérdida Total:** Se entiende por pérdida total a la severidad del efecto de los riesgos cubiertos definidos en el Condicionado Particular sobre el cultivo de papa en la parcela asegurada, que hace inviable técnica y/o económicamente su continuación.
- **Rendimiento Asegurado:** Es la producción del cultivo por hectárea expresada en kilogramos.
- **Riesgo:** Es el suceso incierto capaz de producir una pérdida o daño.
- **Siembra:** Es el acto de colocar semillas en la tierra para que germinen y desarrollen plantas nuevas.
- **Sequía:** Fenómeno climático originado por la ausencia de precipitación pluvial en estado líquido, provocando estrés hídrico y/o enanismo y/o punto de marchitez permanente generalizado en todo el cultivo, incidiendo en su desarrollo, de tal forma que afecte la producción total o parcial del cultivo asegurado.
- **Siniestro:** Ocurrencia de un hecho o suceso (riesgo) cubierto por la Póliza de Seguro que produce la pérdida o daño del bien asegurado.
- **Valor Asegurado:** Límite máximo de indemnización que pagará la Entidad Aseguradora al Beneficiario en caso de producirse un siniestro, el cual está calculado en relación a la superficie y el cultivo asegurado, que se enuncia en las Condiciones Particulares de la Póliza de seguro.
- **Zona Agrícola:** Municipio(s) donde se encuentran las parcelas del cultivo de papa potencialmente asegurables.

**Cláusula Quinta. Cobertura Básica.** - Quedan cubiertas las pérdidas de producción en etapa vegetativa y/o reproductiva del cultivo de papa, producidos por fenómenos climáticos de ocurrencia en las diferentes zonas asegurables. Las mismas que serán especificadas en el Condicionado Particular y que se detallan a continuación:

**CODIGO:**

**Exceso de precipitación:** Fenómeno climático originado por la acción directa de precipitación pluvial en estado líquido, provocando anegamiento y/o suelos saturados y/o presencia de espejo de agua en la superficie del terreno cultivado, favoreciendo la pudrición de raíces, clorosis de hojas y tallos, incidiendo en su desarrollo, de tal forma que afecte la producción total o parcial del cultivo asegurado.

**CODIGO:**

**Sequía:** Fenómeno climático originado por la ausencia de precipitación pluvial en estado líquido, provocando estrés hídrico y/o enanismo y/o punto de marchitez permanente generalizado en todo el cultivo, incidiendo en su desarrollo, de tal forma que afecte la producción total o parcial del cultivo asegurado.

**CODIGO:**

**Helada:** Fenómeno climático en el que se registra temperaturas iguales o menores al punto de congelamiento del agua que inciden en el desarrollo normal del cultivo puede dañar las partes aéreas de la planta, como hojas, tallos y flores, al congelar y dañar los tejidos vegetales; reduce la capacidad de la planta para realizar la fotosíntesis y producir nutrientes, lo que afecta el crecimiento y desarrollo del cultivo asegurado.

**CODIGO:**

**Granizada:** Fenómeno climático que se produce por precipitación de agua congelada, en forma sólida y amorfía que ocasiona alteraciones en el normal desarrollo del cultivo; daña las hojas y tallos del cultivo asegurado llegando a destruirlas.

**Cláusula Sexta. Declaración del Riesgo.-** Conforme lo dispuesto en el Artículo 1009 del Código de Comercio, forma parte de la presente Póliza de Seguro el Formulario de Solicitud de Aseguramiento que es la propuesta firmada por el Asegurado mediante la cual constan sus declaraciones sobre el estado del riesgo del bien asegurado, constituyéndose esta en declaración jurada, misma que debe ser suscrita antes de la emisión del certificado de cobertura.

El formulario de solicitud de aseguramiento, debe identificar claramente el estado del riesgo a ser asumido por la aseguradora y la ubicación exacta de la parcela.

**Cláusula Séptima. Reticencia o inexactitud, ausencia de dolo.-** Tomando en cuenta que el Artículo 992 del Código de Comercio establece que el asegurado está obligado a declarar objetiva y verazmente los hechos y circunstancias que tengan importancia para la determinación del estado de riesgo, tal como lo conozca; en su caso, mediante el formulario de solicitud de aseguramiento, se aplicará lo establecido en el Artículo 993 del Código de Comercio, la reticencia o inexactitud en las declaraciones del Asegurado sobre los hechos y circunstancias que conocidos por la EntidadAseguradora, le hubieran inducido no aceptar el contrato o a estipular condiciones distintas, hacen anulable el Contrato de Seguro.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 994 del Código de Comercio, la reticencia o la inexactitud en las declaraciones del Asegurado, sin dolo de su parte, dan derecho a la EntidadAseguradora a demandar la anulación del contrato dentro de los treinta (30) días calendario de conocidos tales hechos por él, debiendo restituir, en este caso, la Prima del período no corrido. Pasado este plazo, no puede impugnar el Contrato por las causas señaladas. Si se subsanan los errores u omisiones puede optar por reajustar las primas de acuerdo al verdadero estado del riesgo.

Las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el Contrato de Seguro. En este caso el Asegurado no tendrá derecho a la devolución de la Prima pagada, en apego a lo indicado en el Artículo 999 del Código de Comercio.

**Cláusula Octava. Condiciones de Aseguramiento. -** La Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

- a) La parcela asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
- b) El o los cultivos se encuentren arraigados (enraizados) en un 70%.
- c) La siembra se haya realizado entre los meses de octubre a diciembre.
- d) La siembra se haya realizado entre los meses de mayo a julio siempre y cuando las parcelas cuenten con riego y solo se dará cobertura de helada y granizada.

- e)** El cultivo se encuentre en etapa V1 crecimiento vegetativo (desarrollo de tallos y hojas).

**Cláusula Novena. Periodo de Cobertura.-** La cobertura del presente Seguro se hará efectiva teniendo un periodo de inicio y fin de cobertura.

- a) Inicio de Cobertura:** La vigencia en campo inicia el momento en que el cultivo de papa se encuentra en campo arrraigado y que podrá ser sujeta a inspección en cualquier momento por la Entidad Aseguradora.

- b) Fin de Cobertura:** El fin de la cobertura se da por:

1. Al momento de realizarse la cosecha del cultivo sin siniestro.
2. Pérdida total verificada y declarada por el Ajustador Agrícola.
3. Se efectué la cosecha y consecuentemente no sea posible el Ajuste de Siniestro por la inexistencia de muestras representativas en la parcela del Asegurado.
4. En caso de verificar diferencias en relación a lo manifestado por el Asegurado en el Formulario de solicitud de Aseguramiento donde el asegurado debió declarar objetiva y verazmente.

**Cláusula Décima. Riesgos No Cubiertos.- I.** No están cubiertos bajo esta Póliza de Seguro, las pérdidas productivas en el cultivo de papa ocasionadas por cualquier plaga y/o enfermedad, así como cualquier pérdida en los cultivos que no esté expresamente cubierta o enunciada en la presente Póliza de Seguro. Asimismo, quedan excluidos de cobertura los siguientes riesgos:

- a)** Daños ocasionados por incendios provocados o accidentales.
- b)** Afectaciones a la producción del cultivo por inconducta intencional o negligencia del Asegurado en las labores culturales.
- c)** Daños provocados de forma intencional que hayan sido o no causados por el asegurado, o acciones que aumenten los riesgos asegurados por la presente cobertura.
- d)** Daños físicos y mecánicos provocados por maquinaria agrícola y no agrícola, vehículos de transporte y otros instrumentos que puedan afectar al cultivo.
- e)** Daños fisiológicos provocados por equipamiento de riego en mal estado, aplicación de herbicidas, fungicidas, insecticidas y otros insumos de forma no pertinente.
- f)** Parcelas con cultivos ubicados en cursos de aguas corrientes que discurren por un cauce fijo.
- g)** Pérdidas de calidad comercial, independientemente que hayan sido provocada por algunos de los riesgos cubiertos.
- h)** Parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como labores culturales.
- i)** Pérdidas por demoras en la cosecha por falta de: cosechadoras, maquinaria, equipamiento, camiones, o intransitabilidad de caminos de acceso a los campos, falta de combustible, falta de piso de cosecha y otros.
- j)** Pérdidas causadas por la acción de cosecha tanto por el tipo de máquina y su manipulación.
- k)** Pérdidas causadas por movimientos sísmicos.
- l)** Fisión nuclear, fusión nuclear o contaminación por radiactividad.

- m)** Pérdidas o daños causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que participen en disturbios laborales.
- n)** Confiscación, nacionalización o requisa llevada a cabo por cualquier autoridad gubernamental, pública o local o cualquier persona física o jurídica que tengan competencia en la cuestión o en cumplimiento de órdenes de la autoridad o personas mencionadas.
- o)** Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpación de poder, tumultos, huelgas o conmociones civiles.
- p)** Pagos ex gratia.

**II.** Las pérdidas relacionadas con las siguientes causas están / quedan excluidas, pero no limitadas a:

- a)** Cualquier evento ocurrido fuera del polígono asegurado, hasta mismo que provoque daño consecuencial a los cultivos asegurados en los establecimientos asegurados.
- b)** Polución y /o contaminación
- c)** Vibraciones producidas por cualquier aeronave, conocida comúnmente como ondas sónicas.
- d)** Lucro Cesante.
- e)** Exclusión de riesgos informáticos.
- f)** Daños Consecuenciales y Pérdidas de Beneficio de cualquier Tipo.
- g)** Pólizas cuya prima de reaseguro no haya sido pagada en la fecha estipulada para tal efecto en la cotización.
- h)** Riesgos biológicos de cualquier índole, aun cuando estos sean favorecidos por la incidencia de condiciones climáticas en cobertura.
- i)** Utilización de fertilizantes y/o agroquímicos recomendación por el SENASAG para el cultivo y/o zona, pero cuya aplicación se ha realizado en dosis no recomendadas y/o en condiciones diferentes a las establecidas en las instrucciones correspondientes.
- j)** Cultivos en suelos arenosos.
- k)** Pluralidad de seguros.

**Cláusula Décima Primera. Inspecciones.-** La Entidad Aseguradora podrá disponer a su discreción, una o más inspecciones en todas y cada una de las parcelas aseguradas antes y durante la vigencia de la Póliza de Seguro, a objeto de verificar diferencias en relación a lo manifestado por el Asegurado en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, esta podrá declarar el fin de la Cobertura de Seguro, conforme a lo establecido en los Artículos 992, 993 y 994 del Código de Comercio y en concordancia a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Condicionado General.

**Cláusula Décima Segunda. Aviso de Siniestro.-** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1096 del Código de Comercio, se acuerda un plazo adicional a lo establecido, para dar aviso de siniestro, en el marco de lo establecido en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

A partir de la ocurrencia del siniestro se debe dar aviso a la Entidad Aseguradora, por cualquier medio (teléfono, call center, de forma escrita, fax, correo electrónico otros medios alternativos), salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificados. El aviso de siniestro debe ser formalizado mediante la firma del Formulario respectivo, toda vez que es una declaración jurada.

El Aviso de Siniestro debe describir lo establecido en el Formulario de Aviso de siniestro que forma parte indisoluble de la presente Póliza.

Al ocurrir un Siniestro no le está permitido al Asegurado descuidar los cultivos de papa, estén o no dañadas por el Siniestro, salvo pacto en contrario, conforme lo establecido en el Artículo 1065 del Código de Comercio.

En caso de que el Asegurado omita dar el aviso de siniestro, el Asegurador podrá liberarse de sus obligaciones en atención al Artículo 1030 del Código de Comercio.

**Cláusula Décima Tercera. Verificación y Evaluación en caso de Siniestro.** - En caso de ocurrencia de un Siniestro atribuible a un fenómeno natural cubierto, el procedimiento de Evaluación del daño se realizará de acuerdo al "Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de papa", diseñado por el Instituto del Seguro Agrario mismo que forma parte indisoluble de la presente Póliza o el manual diseñado por la Entidad Aseguradora y aprobado por el Instituto del Seguro Agrario.

**Cláusula Décima Cuarta. Plazo para Pronunciarse.-** El formulario de aviso de siniestro y el formulario de solicitud de aseguramiento se constituyen en los documentos de información suficiente para que la Entidad Aseguradora se pronuncie sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días calendario de recibido el referido aviso de siniestro; en tal razón, la Entidad Aseguradora no podrá solicitar documentación adicional al Asegurado que avale la ocurrencia del siniestro; toda vez que, la ocurrencia del daño por los fenómenos climáticos cubiertos son ajenos a la voluntad humana, y su incidencia es general y no individual. En tal razón el daño solo será determinado mediante la aplicación del "Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de papa", diseñado por la Entidad Aseguradora y aprobado por el Instituto del Seguro Agrario.

La Entidad Aseguradora es responsable únicamente por los montos equivalentes a la afectación del cultivo de papa que sean estimadas por el Ajustador Agrícola de acuerdo a la verificación y evaluación al cultivo dañado en parcelas donde acaeció el fenómeno climático cubierto, conforme al "Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de papa", diseñado por la Entidad Aseguradora y aprobado por el Instituto del Seguro Agrario.

El silencio de la Entidad Aseguradora, vencido el término para pronunciarse, importa la aceptación del Reclamo.

**Cláusula Décima Quinta. Indemnización.-** Conforme lo establecido en el Artículo 1034 del Código de Comercio, el plazo de Pago para la Indemnización deberá ser dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la aceptación del siniestro por parte de la Entidad Aseguradora. En ningún caso la o las indemnizaciones podrán superar el Valor Asegurado indicado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza de Seguro.

Queda establecido que el cálculo de indemnización se realizará siempre y cuando el rendimiento obtenido del Asegurado en campo, sea igual o inferior al rendimiento gatillo establecido en las condiciones particulares de la presente póliza; o que el daño en el cultivo de papa sea igual o superior al gatillo establecido en las condiciones particulares de la presente póliza.

## **Cláusula Decima Sexta. Responsabilidades del Tomador.-**

El Tomador tiene la responsabilidad de comunicar debidamente a los asegurados los pronunciamientos en físico de la Entidad Aseguradora, siempre y cuando estos sean para conocimiento general y no así particular.

## **Cláusula Decima Séptima. Responsabilidades del Asegurado.-**

- a) Cumplir con lo estipulado en el Condicionado General y Particular de la presente Póliza de Seguro.
- b) Consignar en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, información precisa y fidedigna sobre la (s) parcela (s) del cultivo y dimensión de la (s) misma (s).
- c) Permitir y facilitar el ingreso a la parcela a la Entidad Aseguradora, para realizar: inspecciones, constatación de fenómenos climáticos, control de evolución de cultivos, estimación de rendimientos, controles de cosecha, entre otros.
- d) En el marco del Artículo 1064 del Código del Comercio, sin el consentimiento de la Entidad Aseguradora el Asegurado está impedido de alterar el estado de las cosas dañadas antes de establecer la causa del daño y el daño en si, por lo que debe comunicar a la Entidad Aseguradora la intención de cosecha del cultivo mínimamente quince (15) días calendario antes de lo programado.
- e) El Asegurado o su encargado debe hacer en todo momento un adecuado manejo del cultivo de acuerdo a buenas labores culturales.
- f) En caso de siniestro, no permitir la entrada de animales a la Parcela.
- g) El Asegurado, a solicitud de la Entidad Aseguradora debe permitirle el ingreso a la Parcela y facilitarle toda la información que sea requerida, misma que deberá circunscribirse a lo declarado por el Asegurado en el Formulario de solicitud de Aseguramiento; en tal razón, la Aseguradora no solicitará documentos o información climática al Asegurado, que avale la ocurrencia del siniestro.

**Cláusula Decima Octava. Pluralidad de Seguros.-** En el marco de lo indicado en el Artículo 1070 del Código de Comercio, quien tome varios Seguros sobre el mismo riesgo y el mismo interés, debe hacer saber a cada una de las Compañías Aseguradoras la existencia de los otros Seguros.

Si la pluralidad de Seguros es contratada de buena fe, en defecto de estipulaciones especiales, todas las Compañías Aseguradoras, en caso de Siniestro responderán proporcionalmente al monto de su contrato con relación al daño ocurrido. Si alguna EntidadAseguradora hubiera pagado en exceso, podrá repetir contra las demás Compañías Aseguradoras.

**Cláusula Decima Novena. Pago de la Prima.-** El Asegurado se compromete al pago de la prima en la forma y plazo previsto en el certificado de cobertura individual. De acuerdo al Artículo 1022 del Código de Comercio la prima debe pagarse en el lugar indicado en la póliza.

**Cláusula Vigésima. Rescisión de la Póliza de Seguro.-** Concordante con lo establecido en el Artículo 1023 del Código de Comercio, el presente Contrato de Seguro puede ser rescindido por voluntad unilateral por cualquiera de las Partes Contratantes. Si el asegurador ejerce la facultad de rescindir debe notificar por escrito su decisión al asegurado en su domicilio y con antelación no menor de quince (15) días, si fuera el asegurado quien ejerza la facultad de rescindir, ésta producirá sus efectos desde su

notificación escrita al asegurador; ante esta situación, la Entidad Aseguradora devolverá a prorrata la parte de la Prima de Seguro por el tiempo no corrido; salvo que durante la vigencia del Seguro, haya pagado Siniestros por un Valor de cuando menos el 85% del monto de la Prima Neta Anual pactada.

Si fuera por voluntad del Asegurado, la Entidad Aseguradora tendrá derecho a la Prima por el tiempo corrido, según la siguiente Tabla de Plazos Cortos:

MESES DE SEGURO	PROPORCIÓN DE LA PRIMA
Mes 1	40%
Mes 2	55%
Mes 3	70%
Mes 4	85%
Mes 5	100%

**Clausula Vigésima Primera. Prescripción.-** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1040 del Código de Comercio, las acciones emergentes del presente Contrato de Seguro prescriben en dos (2) años a contar de la fecha del Siniestro.

**Cláusula Vigésima Segunda. Fuerza Ejecutiva.-** La presente Póliza de Seguro tiene fuerza ejecutiva contra el EntidadAseguradora cuando hecha la reclamación del siniestro la EntidadAseguradora no lo haya objetado o rechazado, de acuerdo al Artículo 1010 del Código de Comercio.

**Cláusula Vigésima Tercera. Discrepancias en la Póliza de Seguro.-** Según lo estipulado en el Artículo 1013 del Código de Comercio, si el Tomador o Asegurado encuentra que la Póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, puede pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la recepción de la Póliza de Seguro. Se considera aceptada las estipulaciones de ésta si durante dicho plazo no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la reclamación la Entidad Aseguradora no da curso a la rectificación solicitada o mantiene silencio, se entiende aceptada en los términos de la modificación.

**Cláusula Vigésima Cuarta. Resolución de Controversias. -** De acuerdo a lo establecido por el Artículo 39 de la Ley Nº 1883 de Seguros, modificada por la Ley Nº 365 de Seguro de fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección al Asegurado de 23 de Abril de 2013, se establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá fungir como instancia de conciliación, para todo siniestro cuya cuantía no supere el monto de UFV100.000,00.- (Cien mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda).

En el marco de lo señalado por el Artículo 1036 del Código de Comercio, en caso de diferencia en la evaluación de los daños se puede recurrir al Peritaje para la fijación del monto de la indemnización. Asimismo, el peritaje podrá ser solicitado cuando se trate de pronunciarse sobre puntos de hecho o de determinar las causas de un siniestro. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia Nº 1883, las Controversias de Hecho sobre las características técnicas de un Seguro, serán resueltas a través del Peritaje. Si por esta vía no se llegara a un acuerdo sobre dichas controversias, éstas deberán definirse por la vía del Arbitraje

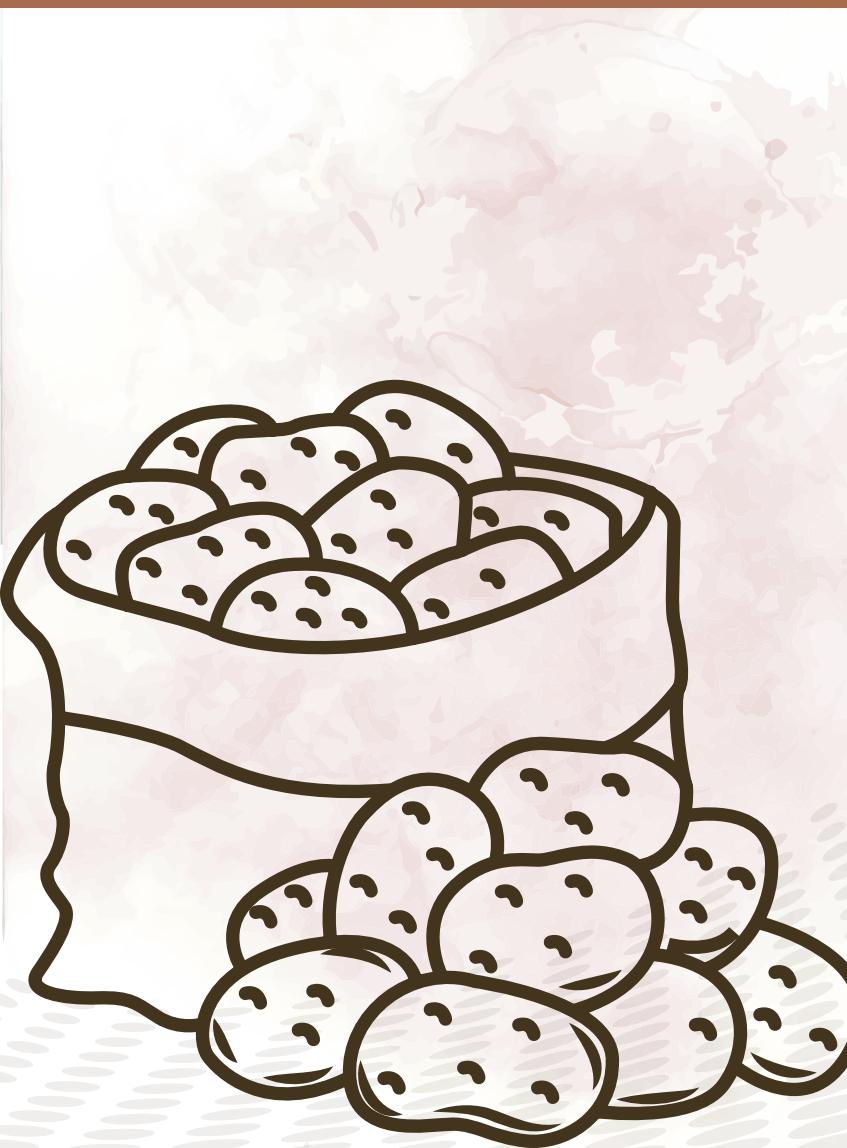
de acuerdo a lo previsto en la Ley de Conciliación y Arbitraje N° 708 de 25 de junio de 2015.

**Cláusula Vigésima Quinta. Comunicación de la Aseguradora y del Asegurado.-**

Las comunicaciones entre Asegurado y Aseguradora deben efectuarse en los domicilios establecidos en el Condicionado Particular de la presente Póliza de Seguro.



# CONDICIONES PARTICULARES





**PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA PAPA**  
**FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO**  
Código Asignado \_\_\_\_\_

Resolución Administrativa \_\_\_\_\_

**CONDICIONES PARTICULARES**

En consideración a la Prima pactada, (Entidad Aseguradora \_\_\_\_\_), se obliga a pagar al Asegurado hasta la suma señalada en estas Condiciones Particulares, por las pérdidas de producción en el(os) Cultivo(s) de papa asegurado, por la ocurrencia de fenómenos climáticos enunciados en las presentes Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro.

**ENTIDAD ASEGURADORA:**

**TOMADOR:**

Municipio / Comunidad:

Dirección:

Teléfonos:

Numero de Whatsapp:

NIT o CI:

**ASEGURADO:**

Dirección:

Municipio / Comunidad:

Teléfonos:

Numero de Whatsapp:

NIT o CI:

**VIGENCIA DE LA PÓLIZA:**

Desde horas \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_.  
Hasta horas \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_.  
**ZONA AGRICOLA:**

ZONA AGRICOLA	MUNICIPIOS

**UBICACIÓN DEL RIESGO:** (Ubicación espacial de la parcela declarada en el Formulario de Solicitud de Seguro)

**CAMPAÑA AGRICOLA:** \_\_\_\_\_

**RIESGOS CUBIERTOS:**

ZONA AGRICOLAS	MUNICIPIOS	FENOMENOS CLIMATICOS

**SUPERFICIE ASEGURADA:** (x \_\_\_\_\_ hectáreas)

**MODALIDAD:** Seguros Generales.

**RAMO:** Seguro Agropecuario.

**VALOR ASEGURADO:** El Valor Asegurado por la presente Póliza de Seguro es de Bs. \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ 00/100 Bolivianos) por hectárea.

**RENDIMIENTO ASEGURADO:** \_\_\_\_\_ Kg/ha

**DAÑO ASEGURADO:** \_\_\_\_\_ % de daño

**GATILLO, NIVEL DE PROTECCIÓN:**

- A rendimiento: Igual o menor a \_\_\_\_\_ Kg/ha
- A daño: igual o mayor a \_\_\_\_\_ % de daño

**DEDUCIBLE: (OPCIONAL)**

---

**CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO:**

La Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

- a) La parcela asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
- b) El o los cultivos se encuentren arraigados (enraizados) en un 70%.
- c) La siembra se haya realizado entre los meses de octubre a diciembre.
- d) La siembra se haya realizado entre los meses de mayo a julio siempre y cuando las parcelas cuenten con riego y solo se dará cobertura de helada y granizada.
- e) El cultivo se encuentre en etapa V1 crecimiento vegetativo (desarrollo de tallos y hojas).

**AVISO DE SINIESTRO:**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1096 del Código de Comercio, se acuerda que:

Para dar aviso de siniestro de Exceso de Precipitación y Sequia un plazo de 30 días calendario a partir de que comiencen a manifestar los síntomas en el cultivo de papa.

Para dar aviso de siniestro de Helada y Granizada, un plazo de 15 (quince) días calendario, a partir de la ocurrencia del siniestro en el cultivo de papa.

**AVISO DE FECHA DE COSECHA:**

El Asegurado y/o Tomador deberá avisar la fecha de cosecha a la Entidad Aseguradora y/o al Ajustador Agrícola designado oficialmente, de acuerdo a lo establecido en el Condicionado General.

**PRIMA POR HECTAREA (Cobertura básica):** \_\_\_\_\_

**PRIMA POR HECTAREA (Cobertura adicional):** \_\_\_\_\_

**PRIMA POR HECTAREA:** \_\_\_\_\_

**FORMA DE PAGO:** \_\_\_\_\_

**CONDICIONES ESPECIALES:** \_\_\_\_\_

**CLÁUSULAS ADICIONALES:** \_\_\_\_\_

**INTERMEDIARIO: (OPCIONAL)** \_\_\_\_\_

**ACLARACIONES:** En el marco de la Ley Nº 144 de Revolución Productiva comunitaria agropecuaria la presente Póliza de Seguro se encuentra en la modalidad de Seguro Agrario comercial.

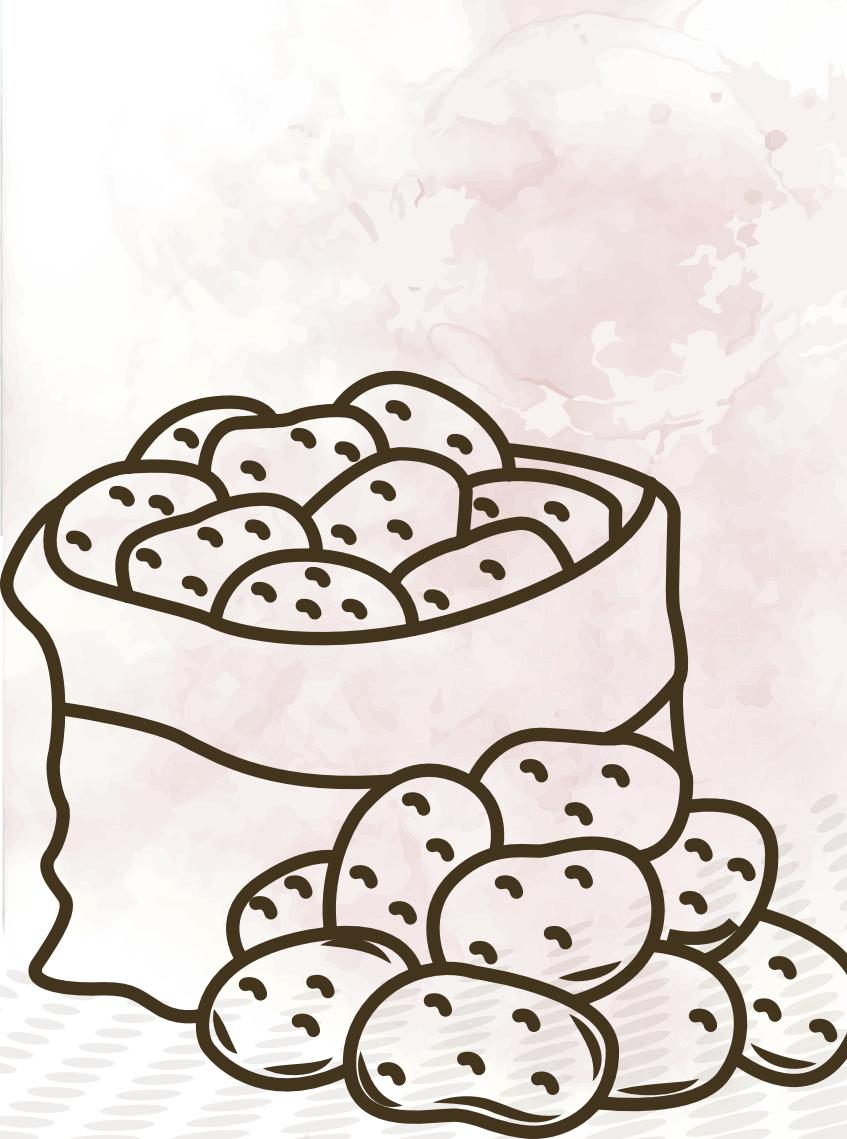
**DECLARACION DE CONOCIMIENTO:** El Tomador declara conocer todos los alcances de los Condicionados de la Póliza.

Autorizo a la Compañía mi reporte a la Central de Riesgos del Mercado de Seguros, acorde las normativas reglamentarias de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

**FIRMA ENTIDAD ASEGURADORA**

**FIRMA TOMADOR**



# CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL

**CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL  
SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA PAPA  
FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO**

Código Asignado \_\_\_\_\_  
Resolución Administrativa \_\_\_\_\_

**ENTIDAD ASEGURADORA:**

**TOMADOR:**

Razón social:

Municipio / Comunidad:

Dirección:

Teléfonos:

Número de Whatsapp:

NIT o CI:

**ASEGURADO:**

Dirección:

Municipio / Comunidad:

Teléfonos:

Número de Whatsapp:

NIT o CI:

**ENCARGADO DEL ASEGURADO:**

Dirección:

Municipio / Comunidad:

Teléfonos:

Número de Whatsapp:

NIT o CI:

**VIGENCIA DE LA PÓLIZA:**

Desde horas \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.

Hasta horas \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.

**ZONA AGRICOLA:**

ZONA AGRICOLA	MUNICIPIO

**UBICACIÓN DEL RIESGO:** (Ubicación espacial de la parcela declarada en el Formulario de Solicitud de Seguro)

**CAMPAÑA AGRICOLA:** \_\_\_\_\_

**RIESGOS CUBIERTOS:** \_\_\_\_\_

ZONA AGRICOLA	MUNICIPIO	FENOMENOS CLIMATICOS

**SUPERFICIE ASEGURADA:** (x \_\_\_\_\_ hectáreas)

**MODALIDAD:** Seguros Generales.

**RAMO:** Seguro Agropecuario.

**VALOR ASEGURADO:** El Valor Asegurado por la presente Póliza de Seguro es de Bs. \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ 00/100 Bolivianos) por hectárea.

**RENDIMIENTO ASEGURADO:** \_\_\_\_\_ Kg/ha;

**DAÑO ASEGURADO:** \_\_\_\_\_ % de daño;

**DEDUCIBLE: (OPCIONAL)** \_\_\_\_\_

**GATILLO, NIVEL DE PROTECCIÓN:** \_\_\_\_\_

- A rendimiento: Igual o menor a \_\_\_\_\_ Kg/ha;
- A daño: igual o mayor a \_\_\_\_\_ % de daño.

### **CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO:**

La Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

- a) La parcela asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
- b) El o los cultivos se encuentren arraigados (enraizados) en un 70%.
- c) La siembra se haya realizado entre los meses de octubre a diciembre.
- d) La siembra se haya realizado entre los meses de mayo a julio siempre y cuando las parcelas cuenten con riego y solo se dará cobertura de helada y granizada.
- e) El cultivo se encuentre en etapa V1 crecimiento vegetativo (desarrollo de tallos y hojas).

### **RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO:**

- a) Cumplir con lo estipulado en el Condicionado General y Particular de la presente Póliza de Seguro.
- b) Consignar en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, información precisa y fidedigna sobre la (s) parcela (s) del cultivo y dimensión de la (s) misma (s).
- c) Permitir y facilitar el ingreso a la parcela a la Entidad Aseguradora, para realizar: inspecciones, constatación de fenómenos climáticos, control de evolución de cultivos, estimación de rendimientos, controles de cosecha, entre otros.
- d) En el marco del Artículo 1064 del Código del Comercio, sin el consentimiento de la Entidad Aseguradora el Asegurado está impedido de alterar el estado de las cosas dañadas antes de establecer la causa del daño y el daño en si, por lo que debe comunicar a la Entidad Aseguradora la intención de cosecha del cultivo mínimamente quince (15) días calendario antes de lo programado.
- e) El Asegurado o su encargado debe hacer en todo momento un adecuado manejo del cultivo de acuerdo a buenas labores culturales.
- f) En caso de siniestro, no permitir la entrada de animales a la Parcela.
- g) El Asegurado, a solicitud de la Entidad Aseguradora debe permitirle el ingreso a la Parcela y facilitarle toda la información que sea requerida, misma que deberá circunscribirse a lo declarado por el Asegurado en el Formulario de solicitud de Aseguramiento; en tal razón, la Aseguradora no solicitará documentos o información climática al Asegurado, que avale la ocurrencia del siniestro.

### **RESPONSABILIDADES DEL TOMADOR:**

El Tomador tiene la responsabilidad de comunicar debidamente a los asegurados los pronunciamientos en físico de la Entidad Aseguradora, siempre y cuando estos sean para conocimiento general y no así particular.

### **RIESGOS NO CUBIERTOS:**

**I.** No están cubiertos bajo esta Póliza de Seguro, las pérdidas productivas en el cultivo de papa ocasionadas por cualquier plaga y/o enfermedad, así como cualquier pérdida en los cultivos que no esté expresamente cubierta o enunciada en la presente Póliza de Seguro. Asimismo, quedan excluidos de cobertura los siguientes riesgos:

- a) Daños ocasionados por incendios provocados o accidentales.
- b) Afectaciones a la producción del cultivo por inconducta intencional o negligencia del Asegurado en las labores culturales.
- c) Daños provocados de forma intencional que hayan sido o no causados por el asegurado, o acciones que aumenten los riesgos asegurados por la presente

cobertura.

- d)** Daños físicos y mecánicos provocados por maquinaria agrícola y no agrícola, vehículos de transporte y otros instrumentos que puedan afectar al cultivo.
- e)** Daños fisiológicos provocados por equipamiento de riego en mal estado, aplicación de herbicidas, fungicidas, insecticidas y otros insumos de forma no pertinente.
- f)** Parcelas con cultivos ubicados en cursos de aguas corrientes que discurren por un cauce fijo.
- g)** Pérdidas de calidad comercial, independientemente que hayan sido provocada por algunos de los riesgos cubiertos.
- h)** Parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como labores culturales.
- i)** Pérdidas por demoras en la cosecha por falta de: cosechadoras, maquinaria, equipamiento, camiones, o intransitabilidad de caminos de acceso a los campos, falta de combustible, falta de piso de cosecha y otros.
- j)** Pérdidas causadas por la acción de cosecha tanto por el tipo de máquina y su manipulación.
- k)** Pérdidas causadas por movimientos sísmicos.
- l)** Fisión nuclear, fusión nuclear o contaminación por radiactividad.
- m)** Pérdidas o daños causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que participen en disturbios laborales.
- n)** Confiscación, nacionalización o requisa llevada a cabo por cualquier autoridad gubernamental, pública o local o cualquier persona física o jurídica que tengan competencia en la cuestión o en cumplimiento de órdenes de la autoridad o personas mencionadas.
- o)** Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpación de poder, tumultos, huelgas o conmociones civiles.
- p)** Pagos ex gratia

**II.** Las pérdidas relacionadas con las siguientes causas están / quedan excluidas, pero no limitadas a:

- a)** Cualquier evento ocurrido fuera del polígono asegurado, hasta mismo que provoque daño consecuencial a los cultivos asegurados en los establecimientos asegurados.
- b)** Polución y /o contaminación
- c)** Vibraciones producidas por cualquier aeronave, conocida comúnmente como ondas sónicas.
- d)** Lucro Cesante.
- e)** Exclusión de riesgos informáticos.
- f)** Daños Consecuenciales y Pérdidas de Beneficio de cualquier Tipo.
- g)** Pólizas cuya prima de reaseguro no haya sido pagada en la fecha estipulada para tal efecto en la cotización.
- h)** Riesgos biológicos de cualquier índole, aun cuando estos sean favorecidos por la incidencia de condiciones climáticas en cobertura.
- i)** Utilización de fertilizantes y/o agroquímicos recomendación por el SENASAG para el cultivo y/o zona, pero cuya aplicación se ha realizado en dosis no recomendadas y/o en condiciones diferentes a las establecidas en las instrucciones correspondientes.

- j) Cultivos en suelos arenosos.
- k) Pluralidad de seguros.

#### **AVISO DE SINIESTRO:**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1096 del Código de Comercio, se acuerda que:

Para dar aviso de siniestro de Exceso de Precipitación y Sequia un plazo de 30 (treinta) días calendario a partir de que comiencen a manifestar los síntomas en el cultivo.

Para dar aviso de siniestro de Helada y Granizada, un plazo de 15 (quince) días calendario, a partir de la ocurrencia del siniestro en el cultivo de papa.

#### **AVISO DE FECHA DE COSECHA:**

El Asegurado y/o Tomador deberá avisar la fecha de cosecha a la Entidad Aseguradora y/o al Ajustador Agrícola designado oficialmente, de acuerdo a lo establecido en el Condicionado General.

#### **VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO:**

La Entidad Aseguradora en coordinación con el Asegurado, habiendo recibido el Aviso de Siniestro designará a un Ajustador Agrícola, el cual se pondrá en contacto con el Asegurado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes para coordinar la fecha de ingreso a campo (inspección), que responderá a la posibilidad de efectuar una correcta tarea técnica, dentro de los quince (15) días calendario de comunicado el siniestro.

El Ajustador Agrícola deberá contrastar el contenido del Aviso de Siniestro con el Formulario de Solicitud de Aseguramiento; en caso de que el Ajustador Agrícola evidencie información no concordante entre ambos documentos deberá dejar constancia en un Informe.

La Entidad Aseguradora no solicitará documentos o información climática al Asegurado, que avale la ocurrencia del siniestro.

Una vez en campo, luego de la respectiva inspección, el Ajustador Agrícola podrá determinar la pertinencia o no de realizar la evaluación a fin de advertir la evolución del cultivo y de los daños, plasmando esta situación en el Acta de Ajuste, la cual será firmada por ambas partes.

En caso de ocurrencia de un Siniestro atribuible a un fenómeno natural cubierto, el procedimiento de Evaluación del daño se realizará de acuerdo al "Manual para Evaluación de papa" diseñado y aprobado por el Instituto del Seguro Agrario o el manual elaborado por la Entidad Aseguradora aprobado por el Instituto del Seguro Agrario, mismo que forma parte indisoluble de la presente Póliza.

**PRIMA POR HECTAREA:** \_\_\_\_\_

**PRIMA TOTAL (Cobertura básica):** \_\_\_\_\_

**PRIMA POR HECTAREA (Cobertura adicional):** \_\_\_\_\_

**SUBSIDIO A LA PRIMA: (OPCIONAL) (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, GOBERNACION, MUNICIPIO) A TRAVES DEL INSA: %** \_\_\_\_\_

**PRIMA DEL ASEGURADO: (OPCIONAL) %** \_\_\_\_\_

**LUGAR DE PAGO:** \_\_\_\_\_

**FORMA DE PAGO:** \_\_\_\_\_

**PLAZO PARA EL PAGO:** \_\_\_\_\_

**CONDICIONES ESPECIALES:** \_\_\_\_\_

**INTERMEDIARIO: (OPCIONAL)** \_\_\_\_\_

**CLÁUSULAS ADICIONALES:** \_\_\_\_\_

**ACLARACIONES:** En el marco de la Ley N° 144 de Revolución Productiva comunitaria agropecuaria la presente Póliza de Seguro se encuentra en la modalidad de Seguro Agrario comercial.

**DECLARACION DE CONOCIMIENTO:** El Tomador declara conocer todos los alcances de los Condicionados de la Póliza.

Autorizo a la Entidad Aseguradora mi reporte a la Central de Riesgos del Mercado de Seguros, acorde las normativas reglamentarias de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

**FIRMA ENTIDAD ASEGURADORA**

**FIRMA ASEGURADO**

EL PRESENTE CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL TIENE VALIDEZ LEGAL PARA TODA ENTIDAD ASEGURADORA QUE OPERA EN LA MODALIDAD DE SEGUROS GENERALES Y QUE OTORGA EL SEGURO AGRICOLA PARA EL CULTIVO DE PAPA, PARA LO CUAL EL ASEGURADO EXPRESA DE MANERA VOLUNTARIA SU ADHESION AL MENCIONADO SEGURO AGRICOLA PARA EL CULTIVO DE PAPA.



# **FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO**

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO**

Código Asignado \_\_\_\_\_

Resolución Administrativa \_\_\_\_\_

El presente formulario, tiene carácter de Declaración Jurada conforme el Artículo 999 del Código de Comercio de Bolivia, toda vez que las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el contrato de seguro.

**Nº de Póliza:** \_\_\_\_\_**I. DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO**

<b>Nombre(s):</b>	<b>Apellido Paterno:</b>	<b>Apellido Materno:</b>
-------------------	--------------------------	--------------------------

<b>Nº de Cédula de Identidad:</b>
-----------------------------------

<b>Departamento:</b>	<b>Municipio:</b>
----------------------	-------------------

<b>Comunidad:</b>	<b>Domicilio:</b>
-------------------	-------------------

<b>Nº de Teléfono Celular y/o Whatsapp:</b>	<b>Correo Electrónico:</b>
---	----------------------------

**II. DATOS DE LA(S) PARCELA(S) Y CULTIVO**

<b>Municipio donde se encuentra la(s) parcela(s):</b>	<b>Localidad donde se encuentra la(s) parcela(s)<sup>1</sup>:</b>
---	---

<b>Nombre del encargado de la(s) parcela(s)<sup>2</sup>:</b>
--

<b>Nº de Teléfono Celular en Campo y/o Whatsapp<sup>3</sup>:</b>	<b>Correo Electrónico del encargado:</b>
--	--

Parcela	Coordenadas de referencia <sup>4</sup>			Variedad sembrada	Fecha de siembra	Derecho propietario		Superficie (Ha)
	Zona	X	Y			Propio	Alquilado	
1								
2								
3								
...								
n								
<b>TOTAL</b>								

**III. UBICACIÓN Y CROQUIS DE LA(S) PARCELA(S)**

<sup>1</sup> Corresponde al lugar donde se encuentra físicamente la parcela (cantón, zona, comunidad u otro).

<sup>2</sup> Corresponde a la persona que se ocupa de cuidar la parcela, pudiendo ser el propio asegurado u otra persona que el asegurado designe.

<sup>3</sup> Proporcionar el número de celular y/o Whatsapp del encargado de la parcela.

<sup>4</sup> Proporcionar coordenadas de la ubicación de la parcela en UTM siendo tomadas del centro de la parcela, o en su caso presentar el plano de la parcela.



**IV. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (Marque con una X su respuesta)**

**¿Existió eventos climáticos la anterior campaña agrícola en la(s) parcela(s) aseguradas?**

Si (  ) No (  )

**¿Qué tipo de eventos climáticos se presentaron la anterior campaña agrícola en la(s) parcela(s) aseguradas?**

Sequía (  ) Exceso de precipitación (  )

Helada (  ) Granizada (  )

Otro ..... .

¿Qué rendimiento obtuvo la anterior campaña agrícola?

.....

**¿Posee algún tipo de crédito para la producción de papa?**

Si (  ) No (  )

**¿Qué entidad le dio el crédito?**

Banco (  ) Cooperativa (  ) Proveedor agrícola (  )

Otro ..... .

En atención al Artículo 992,993 y 999 del Código de Comercio de Bolivia, declaro que los datos e información declarada en esta solicitud de aseguramiento son verdaderos, así mismo quedo en conocimiento que de haber omitido o falseado dicha información, este formulario se considerará como no presentado.

Fecha: ..... / ..... / .....

.....	.....
<b>Firma y aclaración del Asegurado</b>	<b>Firma y aclaración de la Entidad Aseguradora</b>

# FORMULARIO DE AVISO DE SINIESTRO



## FORMULARIO DE AVISO DE SINIESTRO

Código Asignado\_\_\_\_\_  
Resolución Administrativa\_\_\_\_\_

El presente formulario, tiene carácter de Declaración Jurada conforme el Artículo 999 del Código de Comercio de Bolivia, toda vez que las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el contrato de seguro. En este caso el asegurado no tendrá derecho a la devolución de las primas pagadas.

**Nº de Aviso:** \_\_\_\_\_

<b>I. DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO</b>		
<b>Nombre(s):</b>	<b>Apellido Paterno:</b>	<b>Apellido Materno:</b>
<b>Nº de Cédula de Identidad:</b>	<b>Domicilio:</b>	
<b>Nº de Teléfono Celular o Whatsapp:</b>	<b>Nº de Póliza:</b>	

<b>II. DATOS DEL CULTIVO REPORTADO COMO AFECTADO</b>		
<b>Mediante el presente doy aviso formal de daños causados por la ocurrencia del evento climático de (marcar con X):</b>		
<b>1. Sequía ( <input type="checkbox"/> )</b>	<b>2. Exceso de precipitación ( <input type="checkbox"/> )</b>	
<b>3. Helada ( <input type="checkbox"/> )</b>	<b>4. Granizada ( <input type="checkbox"/> )</b>	
<b>Fecha o periodo de ocurrencia del evento:</b>	<b>Localidad<sup>5</sup>:</b>	

<b>Parcela<sup>6</sup></b>	<b>Variedad sembrada del cultivo</b>	<b>Etapa fenológica del cultivo al momento del siniestro</b>	<b>Fecha de siembra</b>	<b>Fecha de cosecha estimada del cultivo</b>	<b>Superficie afectada (Ha)</b>
1					
2					
3					
4					
5					
....					
n					
<b>TOTAL</b>					

En consecuencia, solicito y autorizo que el Asegurador realice la inspección correspondiente para proceder con el ajuste del cultivo asegurado.

Con el fin de verificar el procedimiento de ajuste de los daños, nombro en mi representación al Sr.....con número .....

<sup>5</sup> Corresponde al lugar donde se encuentra físicamente la parcela (cantón, zona, comunidad u otro).

<sup>6</sup> Indicar individualmente el número de parcela(s) que estuvieran aseguradas por el Asegurado.

de Cedula de Identidad ..... expedido en la ciudad de .....; quien se encuentra autorizado a realizar y acompañar en las actividades técnicas necesarias y actuar en mi representación.

Fecha: ...../...../.....

.....	.....
<b>Firma y aclaración del Asegurado o Encargado</b>	<b>Firma y aclaración de la Entidad Aseguradora</b>



# MANUAL DE INSPECCION DE SINIESTRO



# **MANUAL DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE DAÑOS POR FENÓMENOS CLIMÁTICOS CUBIERTOS EN EL CULTIVO DE PAPA**

## **PARTE I. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. Introducción**

El presente documento está dirigido a Entidades Aseguradoras, Ajustadores Agrícolas y otros, para el ajuste de siniestros del cultivo de papa a causa de la ocurrencia de fenómenos climáticos cubiertos en la respectiva Póliza de Seguro, actividades que son ejecutadas en gabinete y campo.

El presente manual establece los pasos para cuantificar la afectación al cultivo de papa, lo cual se realiza metodológicamente a través de la evaluación a rendimiento.

### **1.2. Objetivo**

El presente manual tiene como objetivo establecer los lineamientos técnicos y metodológicos de actuación que deben aplicarse para la inspección, verificación y evaluación de daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de papa, descritos en la respectiva Póliza de Seguro.

### **1.3. Método**

Para la determinación y cuantificación de afectación del cultivo de papa en las parcelas reportadas como afectadas, se aplicará la “Evaluación a rendimiento”.

### **1.4. Verificación y evaluación de siniestros**

La verificación y/o evaluación de siniestros se realiza en la(s) parcela(s) reportada(s) como afectada(s).

Una vez realizado el aviso de siniestro a la Entidad Aseguradora por parte del productor asegurado, dicha entidad designará oficialmente a un Ajustador Agrícola debidamente registrado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) y acreditado por el Instituto del Seguro Agrario (INSA), a fin de que se haga cargo de la verificación y/o evaluación del siniestro.

El Instituto del Seguro Agrario (INSA) acreditará la idoneidad de profesionales como Ajustadores Agrarios en rubros específicos (Agrícola, Pecuario o Forestal) del sector agrario previo al registro ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).

### **1.5. Evaluación por método de rendimiento**

Se realiza a través de muestras tomadas en plantas correspondientes al aviso de siniestro para estimar el rendimiento para el cultivo o una pérdida total. El método de “evaluación de rendimiento” es descrito en las siguientes páginas.

## **PARTE II. INSPECCIÓN DE CAMPO**

La inspección en campo consiste en la verificación de existencia de parcelas y la correcta implantación del cultivo de papa, antes y durante la vigencia de la Póliza de Seguro. Así

como, la identificación de diferencias en relación a lo manifestado por el asegurado en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento.

En la inspección de campo se debe de considerar lo siguiente:

- ✓ Fecha de siembra
- ✓ Variedad de papa sembrada
- ✓ Superficie sembrada
- ✓ Ubicación de la parcela
- ✓ Presencia de malezas, barbechos y cultivos antecesores en la parcela de papa
- ✓ Densidad de siembra, prácticas de manejo adecuadas y control de adversidades (malezas, plagas y enfermedades)
- ✓ Siniestros en curso
- ✓ Se cumplan las condiciones de aseguramiento

Para la inspección de campo se podrá hacer uso de imágenes satelitales y/o drones, así como la presencia in situ del Ajustador Agrícola.

Toda información necesaria respecto a los productores, el cultivo, los planos de parcelas y coordenadas geográficas deben ser proporcionados al Ajustador Agrícola por la Entidad Aseguradora para poder realizar la inspección de campo.

## **PARTE III. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS QUE AFECTA AL CULTIVO DE PAPA**

### **3.1. Identificación de un cultivo con un manejo adecuado**

- ✓ Plantas con buen vigor (color, tamaño, grosor).
- ✓ Ausencia o Baja incidencia de malezas, plagas y enfermedades.
- ✓ Densidad óptima de plantas/m<sup>2</sup>.
- ✓ Adecuado número de hojas.
- ✓ Tamaño óptimo del tubérculo.
- ✓ Documentos de plan de fertilización, calendarización de labores culturales.

### **3.2. Riesgos**

Las pérdidas en el cultivo de papa pueden ser originadas por causas climáticas (sequía, exceso de precipitación, helada y granizada), además de la presencia de malezas, plagas y/o enfermedades; que dependiendo la etapa fenológica en que se presenten ocasionan distintos niveles de daño. Es así, que el presente manual se caracteriza por desarrollar trabajo en gabinete y campo a objeto de establecer oportunamente las causas y cuantía de los daños en el cultivo de papa que ha producido un riesgo cubierto por la Póliza de Seguro.

Respecto a Riesgos No cubiertos por la Póliza de Seguro, las cuales son pérdidas productivas en el cultivo de papa ocasionadas por cualquier plaga y/o enfermedad, así como cualquier pérdida en los cultivos que no esté expresamente cubierta o enunciada en la Póliza de Seguro, el Ajustador Agrícola, quien es el responsable de la evaluación del cultivo asegurado, determinará la suspensión de la evaluación.

#### **3.2.1. Descripción de los riesgos climáticos que afectan al cultivo de papa**

- a) Sequia: Fenómeno climático originado por la ausencia de precipitación pluvial en estado líquido, provocando estrés hídrico y/o enanismo y/o punto de marchitez

permanente generalizado en todo el cultivo, incidiendo en su desarrollo, de tal forma que afecte la producción total o parcial del cultivo asegurado.

- b) Exceso de precipitación: Fenómeno climático originado por la acción directa de precipitación pluvial en estado líquido, provocando anegamiento y/o suelos saturados y/o presencia de espejo de agua en la superficie del terreno cultivado, favoreciendo la pudrición de raíces, clorosis de hojas y tallos, incidiendo en su desarrollo, de tal forma que afecte la producción total o parcial del cultivo asegurado.
- c) Helada: Fenómeno climático en el que se registra temperaturas iguales o menores al punto de congelamiento del agua que inciden en el desarrollo normal del cultivo. La helada puede dañar las partes aéreas de la planta, como hojas, tallos y flores, al congelar y dañar los tejidos vegetales. Esto reduce la capacidad de la planta para realizar la fotosíntesis y producir nutrientes, lo que afecta el crecimiento y desarrollo del tubérculo de papa.
- d) Granizada: Fenómeno climático que se produce por precipitación de agua congelada, en forma sólida y amorfa que ocasiona alteraciones en el normal desarrollo del cultivo. La granizada daña las hojas y tallos del cultivo de papa llegando a destruirlas.

#### **PARTE IV. PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE DAÑOS POR FENÓMENOS CLIMÁTICOS CUBIERTOS EN EL CULTIVO DE PAPA**

Este procedimiento se caracteriza por desarrollar trabajo en gabinete y campo a objeto de establecer oportunamente las causas y cuantía de los daños en el cultivo de papa que ha producido un riesgo cubierto por la Póliza de Seguro.

##### **4.1. Designación Oficial como Ajustador Agrícola**

La Entidad Aseguradora habiendo sido puesta en conocimiento del aviso de siniestro por parte del Asegurado, deberá designar oficialmente a un Ajustador Agrícola debidamente registrado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) y acreditado por el Instituto del Seguro Agrario (INSA), a fin de que se haga cargo de la evaluación del siniestro.

En ningún caso el Ajustador Agrícola será considerado receptor del Aviso de Siniestro, en atención al Art. 1096 del Código de Comercio, así como la Póliza de Seguro correspondiente.

##### **4.2. Acciones previas**

El Ajustador Agrícola habiendo tomado conocimiento de la Póliza de Seguro correspondiente, se pondrá en contacto con el Asegurado a partir de los 2 días (48 horas) de haber recibido el aviso de siniestro, esto para coordinar la fecha de ingreso a campo.

Asimismo, el Ajustador Agrícola deberá contrastar el contenido del aviso de siniestro con el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, en caso de que el Ajustador Agrícola evidencie información no concordante entre ambos documentos deberá dejar constancia en un informe a objeto de que la Aseguradora desestime el aviso de siniestro en el marco de lo establecido en la Póliza de Seguro correspondiente.

Cabe mencionar, que el Ajustador Agrícola para realizar la evaluación de daño directo ó evaluación de rendimiento deberá tener un amplio conocimiento del cultivo de papa (morfología y fenología), técnicas de producción, factores que influyen en su crecimiento y nutrición (clima y suelo), sintomatología de daños, así como dominio en el empleo de planos parcelarios y el uso de la tabla de números aleatorios y de factores.

#### **4.3. Trabajo de Gabinete**

Conjunto de actividades realizadas por el Ajustador Agrícola que son realizadas previamente y posteriormente al ingreso a campo, con el objetivo de preparar y verificar la documentación e información a ser necesaria para el ajuste del siniestro.

##### **4.3.1. Determinación de puntos de muestreo**

El presente procedimiento deberá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

- ✓ En base al plano de la parcela se crearán líneas que representarán los surcos a evaluar.
- ✓ La ubicación de los puntos de muestreo con apoyo de la tabla de números aleatorios y una tabla de factores, va permitir una distribución uniforme de las muestras en la superficie a evaluar.
- ✓ La selección de muestras utilizando el método de los números aleatorios en la parcela reportada como afectada, son determinados con apoyo de la tabla de números aleatorios (Anexo 1) y tabla de factores (Anexo 2), los cuales permiten determinar lugares (puntos) de muestreo (Anexo 3) en la parcela a realizar la evaluación de rendimiento.
- ✓ Con el apoyo de la tabla de números aleatorios, se determinará los surcos de evaluación donde se realizarán la toma de datos del cultivo. Para lo cual se deberá seleccionar los valores correspondientes a un valor específico de la referida tabla coincidente con la fecha del día en que se realizará la verificación y/o evaluación.
- ✓ Tanto la tabla de números aleatorios como la de factores brindan la posibilidad de realizar tres puntos de evaluación como mínimo y once como máximo.
- ✓ La decisión del número de muestras será tomada considerando principalmente la superficie de la parcela a evaluar:

<b>Superficie (ha)</b>	<b>Puntos de muestreo</b>
Hasta 2	3 muestras
De 3 a 5	5 muestras
De 6 a 10	7 muestras
Más 11 a 20	9 muestras
Más 20	11 muestras

- ✓ Queda a criterio del Ajustador Agrícola tomar una mayor cantidad de puntos de muestreo si lo considera necesario.

- ✓ Si es necesaria la división de la parcela a ser ajustada para mejor indicación de los daños sufridos, el criterio será de acuerdo a la división de zonas y subzonas (Anexo 6).
- ✓ Se transferirá los puntos de muestreo al receptor GPS para acceder a la parcela con la ayuda del mismo.

#### **4.4. Trabajo de Campo**

Conjunto de actividades técnico-operativas que son realizadas en los segmentos de evaluación de la parcela asegurada, con el objetivo de determinar el volumen de rendimiento en el cultivo mediante el procedimiento que se describe a continuación.

##### **4.4.1. Materiales y equipos**

El Ajustador Agrícola necesitará contar mínimamente con los siguientes materiales y equipos para su trabajo en campo:

- ✓ Flexómetro y Cinta métrica (10 a 20 m)
- ✓ Bolígrafo y/o lápiz
- ✓ Tablero y Planillas
- ✓ Posicionador satelital tipo navegador (GPS)
- ✓ Cámara fotográfica
- ✓ Bolsas plásticas y/o sobres de papel para recojo de muestras
- ✓ Balanza digital de precisión (a 0,5 gr)
- ✓ Calculadora (básica)
- ✓ Navaja ó cuchillo
- ✓ Estacas

##### **4.4.2. Verificación del siniestro**

Una vez en campo y luego de una inspección, el Ajustador Agrícola podrá determinar la pertinencia o no de realizar la evaluación a fin de advertir la evolución del cultivo y de los daños, plasmando esta situación en el Acta de Ajuste (Anexo 8).

El Ajustador Agrícola elaborará el Acta de Ajuste donde constará la realización de la inspección (y sus resultados) o su diferimiento para una nueva fecha por causas técnicas. Esta acta debe ser firmada por el Ajustador Agrícola y por el Asegurado o su encargado, la cual será remitida a la Entidad Aseguradora.

##### **4.4.3. Método de Evaluación para el cultivo de papa**

###### **4.4.3.1. Evaluación de rendimiento en el cultivo de papa**

Evaluación a rendimiento consiste en la determinación de la pérdida de un volumen de rendimiento del cultivo asegurado en la o las parcelas con aviso de siniestro provocado por la ocurrencia de fenómenos climáticos cubiertos; en tal razón el productor asegurado deberá avisar con 20 días de anticipación al Ajustador Agrícola la realización de la cosecha correspondiente.

Para la determinación del rendimiento en el cultivo de papa de la parcela evaluada es necesario realizar el llenado de la planilla de resultados de evaluación en campo (Anexo 7) con los datos obtenidos y todo dato que el Ajustador Agrícola considere necesarios.

Es pertinente hacer notar que la evaluación del cultivo de papa “a rendimiento” procederá cuando el fenómeno climático cubierto haya ocurrido en la etapa reproductiva (R1 a R9) (Anexo 9) o salvo mejor criterio del Ajustador Agrícola.

Considerando que una modalidad de aseguramiento de tipo comercial es bastante dinámica y siendo los tiempos una variable importante a considerar en ambos sentidos (Asegurado y Entidad Aseguradora), es que, el presente manual brinda la posibilidad de realizar la evaluación a rendimiento en el cultivo de papa en dos momentos:

- ✓ Pre-cosecha: Momento expresado en días anteriores a la cosecha.
- ✓ Post-cosecha: Momento expresado en días posteriores a la cosecha.

#### **4.4.3.1.1. Evaluación a rendimiento en Pre-cosecha**

Se refiere a un tipo de evaluación a rendimiento por parcela, que será realizada antes de la cosecha de la o las parcelas que cuentan con cobertura de Seguro Agrícola, bajo los siguientes pasos procedimentales:

##### **- Muestreo:**

- A) Una vez posicionado en el punto determinado del surco de evaluación (hallado en el trabajo de gabinete), el Ajustador Agrícola con la ayuda de una cinta métrica o flexo se deberá medir y marcar a partir del punto de muestreo 5 metros lineales hacia arriba y 5 metros lineales hacia abajo en el sentido del surco (total 10 metros lineales en la hilera o surco), determinando de esta manera el segmento de evaluación. Repetir la operación en los puntos necesarios de evaluación.
- B) Contar el número de plantas productivas en el segmento a ser evaluado.
- C) Cosechar tres (3) plantas por segmento (inicio, mitad y final del segmento).
- D) Contabilizar el número de tubérculos existentes por plantas, para luego registrar en la planilla de campo.
- E) Posteriormente pesar los tubérculos por planta. En base a estos datos se determinará el rendimiento (Anexo 4).
- F) Repetir en cada una de las muestras, y finalmente obtener un promedio de todas ellas.
- G) Con los datos obtenidos en campo realizar los cálculos necesarios para determinar el rendimiento por hectárea (ha), de acuerdo a las siguientes fórmulas:

##### **i. Número de plantas por metro lineal:**

$$Nº \text{ Plantas por metro lineal} = \frac{\text{Promedio de } Nº \text{ plantas}}{\text{Promedio de largo del segmento (m)}}$$

## **ii. Número de plantas por ha:**

$Nº\ Plantas\ por\ hectárea = (Nº\ Plantas\ por\ metro\ lineal) * (Nº\ de\ surcos\ en\ 100\ m) * 100$

## **iii. Promedio de rendimiento por planta (gramos/planta):**

$$\text{Peso promedio de tubérculos por 1 planta} \\ = \frac{\text{Peso sumatoria de tubérculos comerciales (g)}}{Nº\ total\ de\ plantas}$$

## **iv. Rendimiento (kg/ha)**

$$\text{Rendimiento } \left( \frac{kg}{ha} \right) = \frac{(Nº\ Plantas\ por\ hectárea) * (\text{Peso promedio de tubérculos por 1 planta})}{1000}$$

- H) Los resultados obtenidos serán plasmados en la Planilla de resultados de evaluación en campo (7), la cual deberá ser firmada por el Ajustador Agrícola y por el Asegurado o su representante autorizado.

### **4.4.3.1.2. Evaluación a rendimiento en Post-cosecha**

Se refiere a un tipo de evaluación a rendimiento por parcela, que será realizado posterior a la cosecha de las parcelas reportadas como siniestradas. Para tal efecto se deberán realizar las acciones de coordinación previa con el asegurado.

Habiendo coordinado con el asegurado se deben dejar muestras representativas (espacialmente bien distribuidas) de aproximadamente 20 metros de frente y 10 metros de fondo (200 metros cuadrados), donde puedan realizarse los cálculos correspondientes siguiendo los pasos procedimentales del método de pre-cosecha.

### **4.4.4. Evaluación por pérdida total**

El Ajustador Agrícola una vez de haber verificado en campo la ocurrencia y severidad que haga inviable técnica y/o económicamente la continuación del cultivo asegurado a consecuencia de los fenómenos climáticos cubiertos, quedará imposibilitado de aplicar la evaluación a rendimiento y consecuentemente estará habilitado de poder realizar la evaluación por pérdida total, debiendo plasmar todos los pormenores en el informe correspondiente con un archivo fotográfico fechado que de Fe de la magnitud del siniestro, pudiendo apoyarse en el uso de tecnologías espaciales que permitan corroborar lo visto en campo.

## **PARTE V. EMISIÓN DE ACTA DE AJUSTE**

Finalizada la evaluación del cultivo el Ajustador Agrícola emitirá el Acta de Ajuste (Anexo 8) al Asegurado o su representante autorizado, donde constará la realización de la verificación del siniestro, los resultados obtenidos y/o su diferimiento para una nueva fecha de evaluación si el cultivo a si lo requiriera.

El Acta de Ajuste debe de ser firmada por el Ajustador Agrícola y por el Asegurado o su representante autorizado.

## **PARTE VI. EMISIÓN DE INFORME DE EVALUACIÓN**

Habiendo concluido el trabajo de campo, en el marco de la Póliza de Seguro, corresponde al Ajustador Agrícola emitir un Informe de evaluación del siniestro, determinando el resultado obtenido en la evaluación de campo.

## **PARTE VII. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS EN EL CULTIVO DE PAPA**

En base al Informe de Evaluación del Ajustador Agrícola, la Entidad Aseguradora determinará si corresponde o no el pago de un monto indemnizable.



# ANEXOS



**Anexo 1. Tabla de números aleatorios para 31 días del mes**

Día	1º	2º	3º	4º	5º
1	0.17	0.31	0.53	0.68	0.83
2	0.11	0.31	0.48	0.72	0.90
3	0.12	0.30	0.47	0.70	0.88
4	0.12	0.29	0.55	0.70	0.92
5	0.13	0.30	0.50	0.69	0.96
6	0.15	0.33	0.52	0.69	0.89
7	0.04	0.34	0.50	0.72	0.90
8	0.10	0.31	0.50	0.71	0.89
9	0.08	0.25	0.45	0.74	0.85
10	0.07	0.26	0.49	0.73	0.90
11	0.09	0.29	0.49	0.66	0.88
12	0.12	0.34	0.46	0.74	0.95
13	0.11	0.26	0.51	0.61	0.90
14	0.10	0.24	0.49	0.69	0.88
15	0.09	0.32	0.54	0.70	0.90
16	0.02	0.32	0.51	0.67	0.88
17	0.12	0.35	0.50	0.70	0.87
18	0.11	0.29	0.48	0.74	0.95
19	0.10	0.32	0.48	0.77	0.88
20	0.13	0.31	0.45	0.68	0.88
21	0.13	0.28	0.46	0.68	0.88
22	0.06	0.31	0.43	0.71	0.81
23	0.10	0.31	0.46	0.74	0.89
24	0.11	0.30	0.50	0.75	0.88
25	0.09	0.30	0.48	0.66	0.94
26	0.13	0.29	0.49	0.75	0.86
27	0.10	0.24	0.45	0.72	0.87
28	0.15	0.33	0.47	0.68	0.89
29	0.15	0.23	0.52	0.75	0.90
30	0.14	0.30	0.50	0.73	0.87
31	0.02	0.22	0.49	0.69	0.93

**Fuente:** Agroasemex, 2012

## Anexo 2. Tabla de factores para 11 puntos de evaluación

Muestreo	Factor a aplicar
1	0,15
2	0,85
3	0,35
4	0,65
5	0,15
6	0,50
7	0,85
8	0,35
9	0,65
10	0,15
11	0,85

*Fuente:* Agroasemex, 2012

**Anexo 3. Distribución de los segmentos de evaluación al interior de la parcela para 3, 5, 7, 9 y 11 segmentos de evaluación**



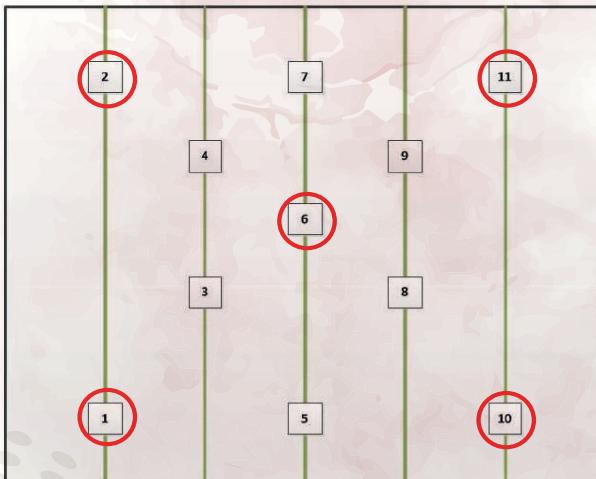
**Fuente:** Agroasemex, 2012

- Para 3 segmentos de evaluación



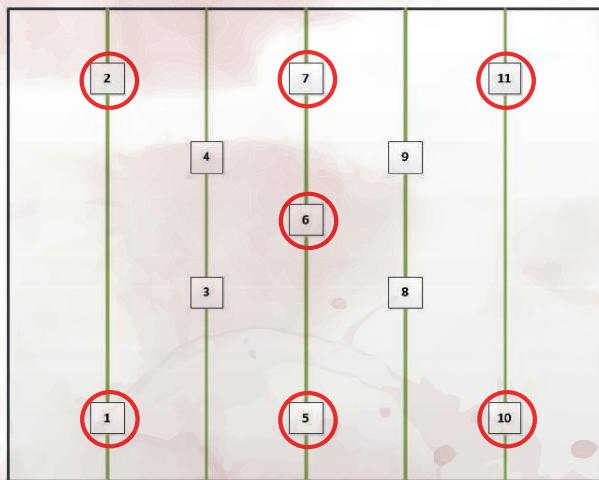
Fuente: Agroasemex, 2012

- Para 5 segmentos de evaluación



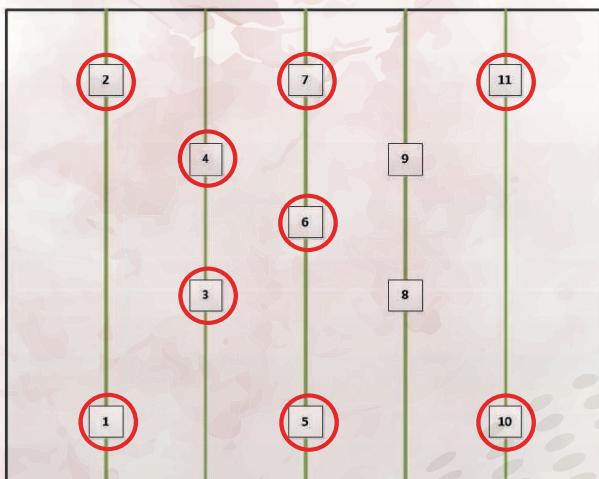
Fuente: Agroasemex, 2012

- Para 7 segmentos de evaluación



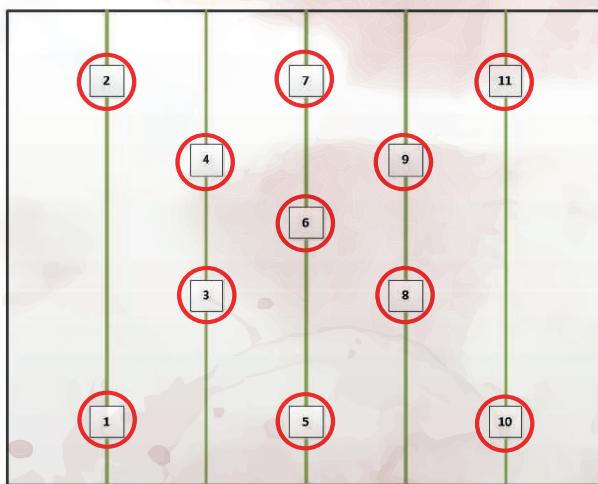
Fuente: Agroasemex, 2012

- Para 9 segmentos de evaluación



Fuente: Agroasemex, 2012

- Para 11 segmentos de evaluación



**Fuente:** Agroasemex, 2012

**Anexo 4. Planilla para la determinación del número de plantas en la parcela; y determinación de peso de tubérculos.**

Segmento muestral	Nº de plantas	Largo del segmento (m)
1		
2		
3		
4		
5		
<b>Promedio</b>		
<b>Nº Plantas/metro lineal</b>		
<b>Nº de Surcos en 100 m.</b>		
<b>Nº Plantas en 1 ha</b>		

Segmento muestral	Nº de tubérculos por planta	Peso de tubérculos comerciales (gramos)
1		
2		
3		
4		
5		
<b>TOTAL</b>		
<b>Promedio</b>		

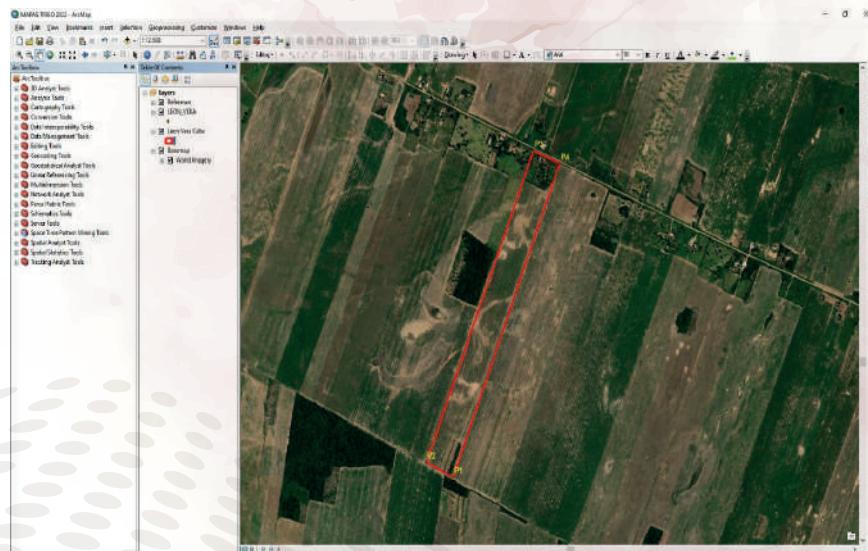
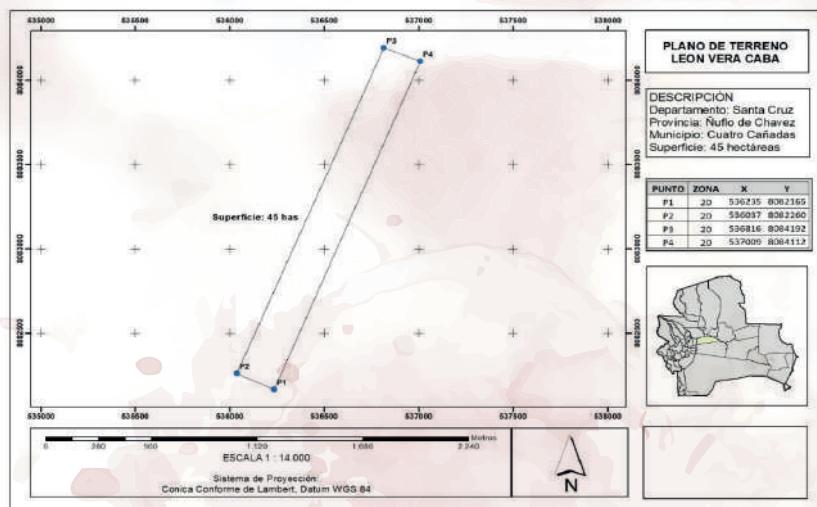
Rendimiento en kg/ha	
Rendimiento en t/ha	

**Fuente:** Elaboración Propia

## Anexo 5. Ejemplo de aplicación de evaluación a rendimiento (para 5 segmentos de evaluación)

- Determinación de puntos de muestreo en gabinete

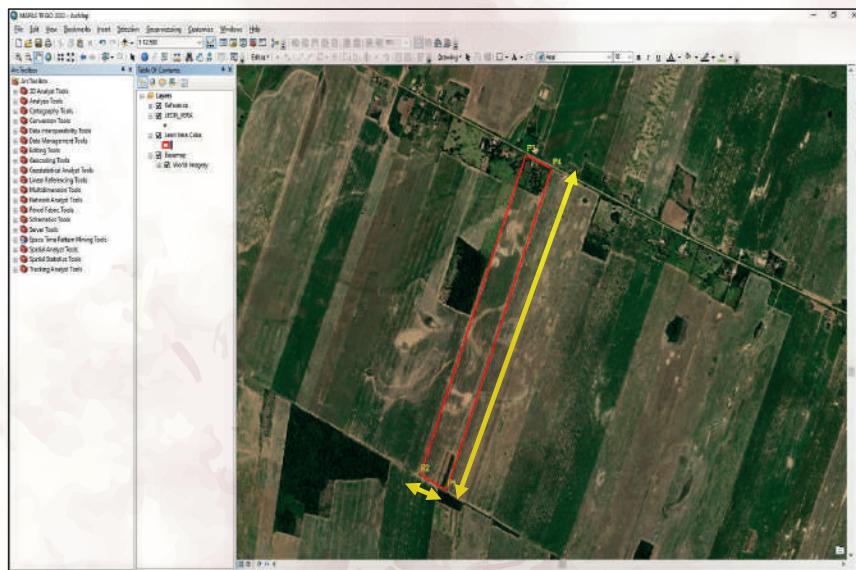
En base al plano de la parcela se crearán líneas que representarán los surcos a evaluar



Se realizará las siguientes acciones:

- Identificar el área de la parcela.
- Se mide el largo de la parcela.
- Se mide el ancho de la parcela.
- Se determina la distancia entre surcos.
- Se determina el número de surcos de la parcela.

$$Nº\ de\ surcos = Ancho\ de\ la\ parcela / Distancia\ entre\ surcos$$



Largo de la parcela : 268,60 m

Ancho de la parcela : 155,28 m

Distancia entre surcos : 0,25 m

$$Nº\ de\ surcos = 155,28\ m / 0,25\ m = 621$$

Con el apoyo de la tabla de números aleatorios, se determinará los surcos de evaluación, para lo cual se deberá seleccionar los valores correspondientes a un valor específico de la referida tabla coincidente con la fecha del día en que se realizará la inspección.

$$Surco\ a\ evaluar = Factor\ de\ tabla * Nº\ de\ surcos$$

Día	1º	2º	3º	4º	5º
1	0.17	0.31	0.53	0.68	0.83
2	0.11	0.31	0.48	0.72	0.90
3	0.12	0.30	0.47	0.70	0.88
4	0.12	0.29	0.55	0.70	0.92
5	0.13	0.30	0.50	0.69	0.96
6	0.15	0.33	0.52	0.69	0.89
7	0.04	0.34	0.50	0.72	0.90
8	0.10	0.31	0.50	0.71	0.89
9	0.08	0.25	0.45	0.74	0.85
10	0.07	0.26	0.49	0.73	0.90
11	0.09	0.29	0.49	0.66	0.88
12	0.12	0.34	0.46	0.74	0.95
13	0.11	0.26	0.51	0.61	0.90
14	0.10	0.24	0.49	0.69	0.88
15	0.09	0.32	0.54	0.70	0.90
16	0.02	0.32	0.51	0.67	0.88
17	0.12	0.35	0.50	0.70	0.87
18	0.11	0.29	0.48	0.74	0.95
19	0.10	0.32	0.48	0.77	0.88
20	0.13	0.31	0.45	0.68	0.88
21	0.13	0.28	0.46	0.68	0.88
22	0.06	0.31	0.43	0.71	0.81
23	0.10	0.31	0.46	0.74	0.89
24	0.11	0.30	0.50	0.75	0.88
25	0.09	0.30	0.48	0.66	0.94
26	0.13	0.29	0.49	0.75	0.86
27	0.10	0.24	0.45	0.72	0.87
28	0.15	0.33	0.47	0.68	0.89
29	0.15	0.23	0.52	0.75	0.90
30	0.14	0.30	0.50	0.73	0.87
31	0.02	0.22	0.49	0.69	0.93

Si la evaluación programada es el día 27 se tomarán los valores de la tabla de factores para tal día.

$$1er \ Surco \ a \ evaluar = 0,10 * 621 = 62$$

$$2do \ Surco \ a \ evaluar = 0,24 * 621 = 149$$

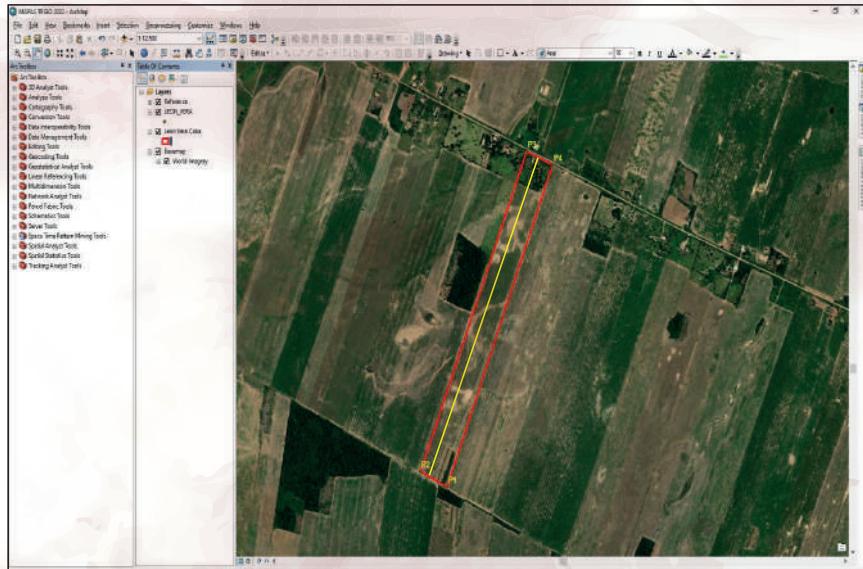
$$3er \ Surco \ a \ evaluar = 0,45 * 621 = 279$$

$$4to \ Surco \ a \ evaluar = 0,72 * 621 = 447$$

$$5to \ Surco \ a \ evaluar = 0,87 * 621 = 540$$

Se debe medir desde el borde de la parcela para determinar líneas imaginarias de los surcos de acuerdo a la siguiente:

$$Distancia \ del \ surco \ a \ evaluar = Distancia \ entre \ surco * Surco \ a \ evaluar$$



$$\text{Distancia del 1er surco a evaluar} = 0,25 \text{ m} * 62 = 15,50 \text{ m}$$

$$\text{Distancia del 2do surco a evaluar} = 0,25 \text{ m} * 149 = 37,25 \text{ m}$$

$$\text{Distancia del 3er surco a evaluar} = 0,25 \text{ m} * 279 = 69,75 \text{ m}$$

$$\text{Distancia del 4to surco a evaluar} = 0,25 \text{ m} * 447 = 111,75 \text{ m}$$

$$\text{Distancia del 5to surco a evaluar} = 0,25 \text{ m} * 540 = 135,00 \text{ m}$$

Con el apoyo de la tabla de factores, se determinará los segmentos de evaluación, para lo cual se deberá seleccionar los valores correspondientes al número de muestra.

$$\text{Segmento} = \text{Factor de tabla} * \text{Largo de parcela}$$

Muestreo	Factor a aplicar
1	0,15
2	0,85
3	0,35
4	0,65
5	0,15
6	0,50
7	0,85
8	0,35
9	0,65
10	0,15
11	0,85

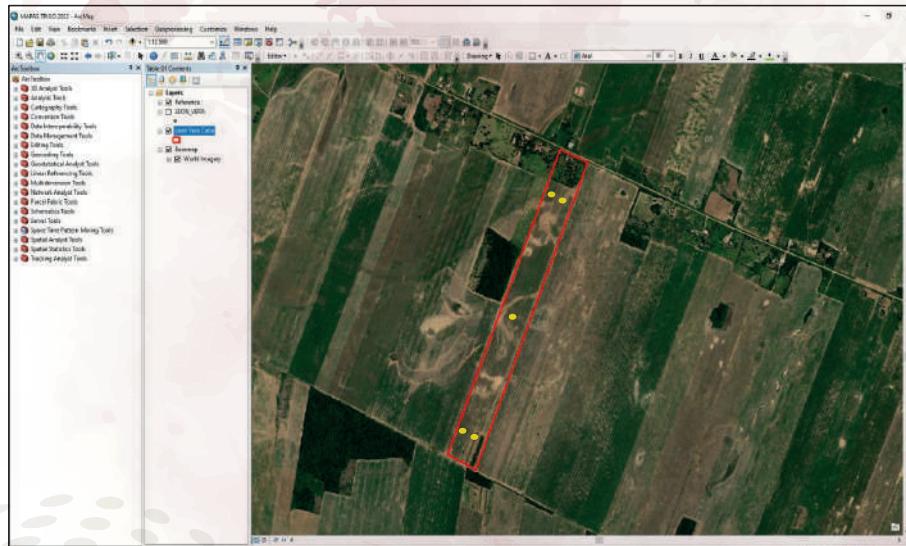
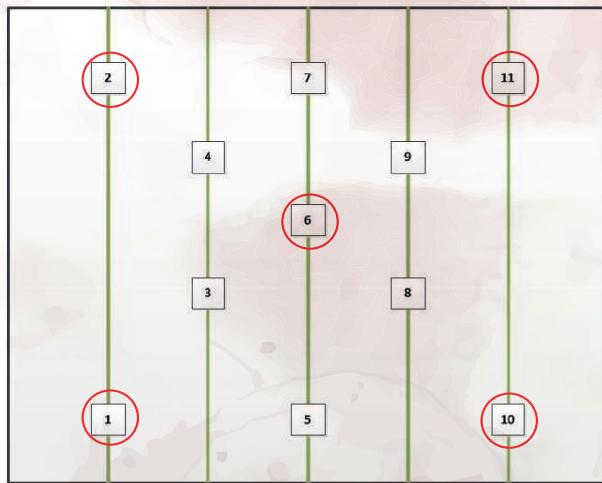
$$\text{Segmento 1} = 0,15 * 268,60 \text{ m} = 40,29 \text{ m}$$

$$\text{Segmento 2} = 0,85 * 268,60 \text{ m} = 228,31 \text{ m}$$

$$\text{Segmento 3} = 0,50 * 268,60 \text{ m} = 134,30 \text{ m}$$

$$\text{Segmento 4} = 0,15 * 268,60 \text{ m} = 40,29 \text{ m}$$

$$\text{Segmento 5} = 0,85 * 268,60 \text{ m} = 238,31 \text{ m}$$



Muestra	Zona	X	Y
1	20	542945	8127052
2	20	542965	8127036
3	20	542975	8127045
4	20	542948	8127012
5	20	542949	8127056

Cargar puntos al GPS.



- Determinación del número de plantas en la parcela; y determinación de peso de los granos de la planta

Segmento muestral	Nº de plantas	Largo del segmento (m)
1	31	10
2	29	10
3	25	10
4	20	10
5	17	10
<b>Promedio</b>	<b>24,4</b>	<b>10</b>
<b>Nº Plantas/metro lineal</b>		<b>2,44</b>
<b>Nº de Surcos en 100 m.</b>		<b>125</b>
<b>Nº Plantas en 1 ha</b>		<b>30.500</b>

Segmento muestral	Nº de tubérculos por planta	Peso de tubérculos comerciales (gramos)
1	8	100
	9	90
	8	80
2	8	120
	8	100
	8	120
3	9	90
	10	110
	9	90
4	9	100
	9	110
	9	100
5	6	80
	10	100
	10	105
<b>TOTAL</b>	<b>130</b>	<b>1.495</b>
<b>Promedio</b>	<b>8,67</b>	<b>99,67</b>

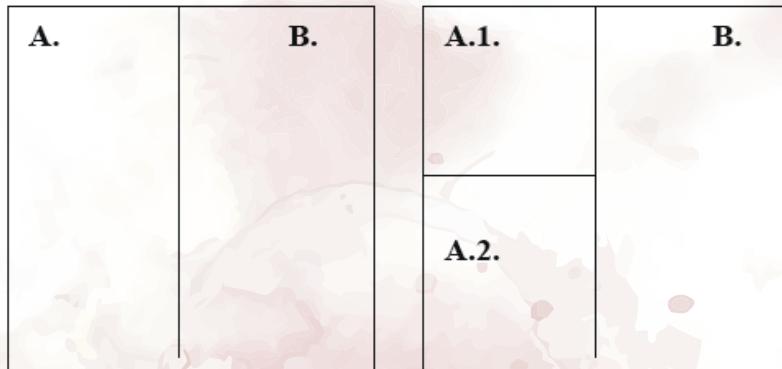
Rendimiento en kg/ha	3.039,83
Rendimiento en t/ha	3,04

**Fuente:** Elaboración Propia

## **Anexo 6. División de una parcela en zonas y subzonas**

La división será realizará de la siguiente forma:

- La primera división se hará denominando las zonas con LETRAS MAYÚSCULAS (Ej.: A, B, C, etc.).
- La segunda división se hará con NUMEROS (Ej.: A1, A2, B1, B2, etc.).



**Anexo 7. Planilla de resultados de evaluación en campo**

				FORMULARIO N°:	
				FOLIZA N°:	
<b>1.- DATOS DE LA PARCELA</b>					
Nro. Registro evento:				Evento:	
Aseguradora:				Asegurado:	
Departamento:					
Municipio:					
Cultivo:					
Coordenadas UTM:		Zona Geográfica (19-20-21)		X:	
				Y:	
Distancia entre surcos (m):				Distancia entre plantas (m):	
Fecha de siembra	Fecha de ocurrencia del siniestro	Fecha de fasación		Fase fenológica al momento de la ocurrencia del Siniestro	Fase fenológica al momento de la V&E
<b>2.- TASACIÓN DEL DAÑO</b>					
Parcela	Superficie (ha)	Rendimiento (Tn/ha)	Observaciones		
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
			NOMBRE Y APELLIDOS		FIRMA
ASEGURADO/REPRESENTANTE AUTORIZADO					
AJUSTADOR AGRÍCOLA					

## Anexo 8. Acta de ajuste

## **ACTA DE AJUSTE**

Firma y nombre  
Ajustador Agrícola

Firma y nombre  
Asegurado/Representante autorizado

## Anexo 9. Fenología del cultivo de papa

### CULTIVO: PAPA (*Solanum tuberosum L.*)

#### Estadios vegetativos y reproductivos

ETAPA	ETAPA FENOLÓGICA	DESCRIPCIÓN
VEGETATIVA	VE	Emergencia
	V1	Crecimiento vegetativo: Desarrollo de tallos y hojas
	V2	7 nudos del tallo principal. Crecimiento de entrenudos
REPRODUCTIVA	R1	11 nudos, formación de botones florales en tallos principal, aparición de estolones
	R2	Primera inflorescencia en tallo principal, ningún tallo secundario. Inicio de tuberización, 10% de desarrollo de la masa del tubérculo
	R3	Extensión de tallos secundarios. Formación de botones florales en tallo secundario, 20% de desarrollo de la masa del tubérculo.
	R4	Primera floración en tallos secundarios con varios nudos. 30% de desarrollo de la masa del tubérculo.
	R5	Floración plena en tallo principal, inflorescencias en tallos secundarios. Tuberización: 40% de desarrollo de la masa del tubérculo.
	R6	Caída de la floración principal, floración en tallos segundos, tallos se acuestan un poco. Aparición de frutos aéreos de la 1º floración y 50% de desarrollo de la masa del tubérculo.
	R7	Caída de las flores secundarias, floración de los tallos terciarios. 60% de desarrollo de la masa del tubérculo.
	R8	Crecimiento lateral. Tallos inclinados a los lados. 80% de desarrollo de la masa del tubérculo.
	R9	Todas las flores caídas, hojas se tornan amarillas. Todos los frutos aéreos maduros. 100% de desarrollo de la masa del tubérculo
	R10	Hojas bajas amarillas
	R11	Todas las hojas amarillas, caída de hojas
	R12	Todas las hojas secas, muchas hojas caídas

FUENTE: AGROASEMEX 2012. TAYPE 2013.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

**INSA**  
INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO

 **Lucho Arce**

 [Insabolivia.2024](#)

 [Insa Bolivia.](#)

 [@insabolivia](#)

 [www.insa.gob.bo](#)

Telf.: (591-2) 2148346 - 2147825 Fax: (591-2) 2148288

Correo electrónico: [info@insa.gob.bo](mailto:info@insa.gob.bo)

Dirección: Avenida Mariscal Santa Cruz N°2150, Edificio Esperanza Piso 3  
La Paz - Bolivia